



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



HÁBEAS CORPUS

TOMO I

FALLOS AÑOS
2005-2019

Instituto de Investigaciones Jurídicas



HÁBEAS CORPUS

TOMO I

FALLOS AÑOS
2005-2019



© CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ)

Alonso y Testanova, 9º Piso, Torre Sur. Asunción - Paraguay

Teléfono: +595 21 422 161

DIRECCIÓN EJECUTIVA

EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN, *Ministro Responsable*

CARMEN MONTAÑA CIBILS, *Directora*

INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN

LILIANA GONZÁLEZ VALDEZ, *Investigadora*

DIAGRAMACIÓN

OVIDIO M. AGUILAR M.

**E 342 DERECHO CONSTITUCIONAL
GARANTÍA CONSTITUCIONAL**

**COR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ)**

“HÁBEAS CORPUS”.

Asunción – Paraguay

Primera edición. Año: 2019. 500 ejemplares, p. 184

ISBN: 978-99953-41-62-6

DERECHOS RESERVADOS. Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopadoras, grabaciones o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información total o parcial del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin autorización expresa por escrito.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN

Presidente

LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA

Vicepresidente 1º

GLADYS ESTER BAREIRO DE MÓDICA

Vicepresidente 2º

MIRYAM PEÑA CANDIA

MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA

ANTONIO FRETES

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN

MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS

CÉSAR GARAY ZUCCOLILLO

Ministros

ÍNDICE GENERAL

Índice Temático	23
Presentación	29

FALLOS AÑO 2005

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. A FAVOR DE A.D.M. M."	33
---	----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 2/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO C.S. A FAVOR DE E.I.C.C."	33
--	----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 4/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LAS ABOGADAS Z.G. Y R.T. A FAVOR DE A.A.B."	34
--	----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 919/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO A.R.O. A FAVOR DE C.R. H."	35
--	----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.262/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS J.E.B. Y B.M.L. A FAVOR DE C.C.O.D." 36

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.290/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO A FAVOR DE R.A.A." 38

FALLOS AÑO 2006**ACUERDO Y SENTENCIA N° 26/2006**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO E.B.CH. A FAVOR DE A.M.D." 43

ACUERDO Y SENTENCIA N° 27/2006

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR DE T.R.G.R." 43

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.470/2006

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO C.N. A FAVOR DE F.T. C." 44

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.489/2006

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS M.B.A. Y P.S.T. A FAVOR DE H.D.E." 45

FALLOS AÑO 2007**ACUERDO Y SENTENCIA N° 33/2007**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO M.A.D. A FAVOR DE J.L.D." 49

ACUERDO Y SENTENCIA N° 199/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR F.A.R. BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA C.M.C." 50

ACUERDO Y SENTENCIA N° 200/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA DEFENSORA GENERAL, ABOGADA NOYME YORE A FAVOR DE S.F." 51

ACUERDO Y SENTENCIA N° 765/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO RAÚL CABALLERO, DEFENSOR PÚBLICO, A FAVOR DE M.L.A.G." 52

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.309/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO. EUTAVIO LARREA A FAVOR DE B.P.C.S." 53

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.356/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO JORGE ALBERTO ZAYAS BAJO PATROCINIO DE LA DEFENSORA GENERAL ABOGADA NOYME YORE A FAVOR DE C.A.E.R." 53

FALLOS AÑO 2008**ACUERDO Y SENTENCIA N° 109/2008**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PLANTEADO POR LA ABOGADA S.C.R.S. A FAVOR DEL SEÑOR N.D.D.V." 57

ACUERDO Y SENTENCIA N° 110/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS F.E.S. Y G.B. A FAVOR DE E.F.D.F." 58

ACUERDO Y SENTENCIA N° 192/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO RAÚL CABALLERO, DEFENSOR PÚBLICO EN LO PENAL, A FAVOR DE F.V.J." 59

ACUERDO Y SENTENCIA N° 221/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO G.F. A FAVOR DE T.C.E." 60

ACUERDO Y SENTENCIA N° 256/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PRESENTADO POR LOS ABOGADOS A.I.N. Y E.L. A FAVOR DE M.A.E. G." 60

ACUERDO Y SENTENCIA N° 379/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS G.D.C. Y M.R. A FAVOR DEL SEÑOR S.M.K." 61

ACUERDO Y SENTENCIA N° 543/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO B.C.R. A FAVOR DEL SEÑOR L.O.M.A." 62

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.147/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS P.W.M., R.P. Y B.V. A FAVOR DE Z.L.S.A." 62

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.245/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA FÁTIMA SOLEDAD ROJAS, A FAVOR DE M.D.P.O." 64

FALLOS AÑO 2009**ACUERDO Y SENTENCIA N° 11/2009**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO J.F.O.N. A FAVOR DE A.M.V.G." 69

ACUERDO Y SENTENCIA N° 96/2009

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO D.O.G. A FAVOR DEL SEÑOR S.D.F." 69

ACUERDO Y SENTENCIA N° 103/2009

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PLANTEADO POR EL ABOGADO C.O. A FAVOR S.B." 70

ACUERDO Y SENTENCIA N° 723/2009

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO R.D.G. A FAVOR DE M.A.R.D." 71

ACUERDO Y SENTENCIA N° 782/2009

CAUSA "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR DERECHO PROPIO POR EL SR. J.M.F. G." 71

ACUERDO Y SENTENCIA N° 786/2009

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. A FAVOR DE D.M.F." 72

FALLOS AÑO 2010**ACUERDO Y SENTENCIA N° 1/2010**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO R.A. A FAVOR DEL SEÑOR A.R.I.C." 75

ACUERDO Y SENTENCIA N° 187/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PROMOVIDO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA YOLANDA ANALÍA YINDE DE MARTÍNEZ A FAVOR DE R.A.C." 75

ACUERDO Y SENTENCIA N° 358/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS R.D.M.M.C. Y C.D.M. A FAVOR DE LOS SEÑORES M.B.D. Y E.F.M." 76

ACUERDO Y SENTENCIA N° 390/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO N.C. A FAVOR DE R.D. A." 77

ACUERDO Y SENTENCIA N° 471/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO S.M.A. A FAVOR DE E.E. H." 78

ACUERDO Y SENTENCIA N° 509/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO S.O.D. A FAVOR DE R.P.V. Y H.P.V." 79

ACUERDO Y SENTENCIA N° 517/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS M.N. Y A.L. A FAVOR DE M.P.A.B." 79

ACUERDO Y SENTENCIA N° 544/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO A.J.F. A FAVOR DE E.G.F." 80

ACUERDO Y SENTENCIA N° 563/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO V.G.A. A FAVOR DE L.V." 81

FALLOS AÑO 2011**ACUERDO Y SENTENCIA N° 349/2011**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LA ABOGADA M.L.R.D. A FAVOR DEL SEÑOR G.G.R." 85

ACUERDO Y SENTENCIA N° 471/2011

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO E.J.P. A FAVOR DEL SEÑOR E.V.F.B." 86

ACUERDO Y SENTENCIA N° 600/2011

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA C.S.M.G. A FAVOR DE L.L.D.S." 86

ACUERDO Y SENTENCIA N° 602/2011

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO F.R.G. A FAVOR DE E.R.G. Y A.G." 87

ACUERDO Y SENTENCIA N° 852/2011

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ IRIGOITIA A FAVOR DE N.O.G." 87

FALLOS AÑO 2012**ACUERDO Y SENTENCIA N° 403/2012**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO F.D.V. A FAVOR DEL SEÑOR M.E.H." 91

ACUERDO Y SENTENCIA N° 474/2012

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA ABOGADA J.R. A FAVOR DE C.C." 92

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.391/2012

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA MARÍA LICHÍ NÚÑEZ A FAVOR DE Y.G.B.C. Y M.N.L." 93

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.457/2012

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.A.A. A FAVOR DEL SEÑOR C.R.A." 94

ACUERDO Y SENTENCIA N° 2.552/2012

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO RAÚL CABALLERO CANTERO A FAVOR DE M.L.B.G." 95

FALLOS AÑO 2013**ACUERDO Y SENTENCIA N° 2/2013**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO C.D.B. A FAVOR DEL SEÑOR A.A.B." 101

ACUERDO Y SENTENCIA N° 66/2013

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL SEÑOR M.F.A. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO N.A. G.A." 101

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.068/2013

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PRESENTADO POR EL ABOGADO A.S.B. A FAVOR DEL SEÑOR D.H.R.M." 102

FALLOS AÑO 2014**ACUERDO Y SENTENCIA N° 66/2014**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO CESAR EDUARDO ROJAS A FAVOR DEL SEÑOR J.C.A." 107

ACUERDO Y SENTENCIA N° 231/2014

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA ABOGADA S.R.G.R. A FAVOR DEL SEÑOR O.T.M." 108

ACUERDO Y SENTENCIA N° 579/2014

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO EUTAVIO LARREA, DEFENSOR PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR M.F.R.G." 108

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.132/2014

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL SEÑOR C.A.L.M." 109

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.256/2014

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO RAÚL CABALLERO CANTERO A FAVOR DEL SEÑOR B.A.B.A." 110

FALLOS AÑO 2015**ACUERDO Y SENTENCIA N° 727/2015**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA DEFENSORA GENERAL ABOGADA NOYME YORE A FAVOR DEL SEÑOR L.A.L.G." 113

ACUERDO Y SENTENCIA N° 861/2015

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA MARÍA LOURDES BENÍTEZ, INTERINA DEL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO RAÚL CABALLERO A FAVOR DE LA SEÑORA C.C.V.G." 113

ACUERDO Y SENTENCIA N° 899/2015

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR A.R.M.M. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA T.L.L.L." 115

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.021/2015

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS INTERPUESTO POR EL SEÑOR A.R.M.M. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA T.L.L.L." 116

FALLOS AÑO 2016**ACUERDO Y SENTENCIA N° 51/2016**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL CAP. F. F.O.M.R. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LOS ABOGADOS C.B.C. Y L.V." 121

ACUERDO Y SENTENCIA N° 788/2016

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO J.A.G. A FAVOR DEL SEÑOR J.R.A.V." 122

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.083/2016

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA P.V. A FAVOR DEL SEÑOR L.A." 123

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.369/2016

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO L.G.B. A FAVOR DEL SEÑOR A.F.B." 124

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.918/2016

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO O.R.G. A FAVOR DE LA SEÑORA M.E.B.A." 125

FALLOS AÑO 2017**ACUERDO Y SENTENCIA N° 52/2017**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO ARMANDO ALMADA BENÍTEZ A FAVOR DE E.C.G.L." 129

ACUERDO Y SENTENCIA N° 80/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS J.B. Y R.C. A FAVOR DE G.M.M." 130

ACUERDO Y SENTENCIA N° 305/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.E. A FAVOR DE E.N. P., A.G. Y E.L.G." 131

ACUERDO Y SENTENCIA N° 647/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.F. A FAVOR DE D.J.O.G." 131

ACUERDO Y SENTENCIA N° 839/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y O.C. A FAVOR DE E.J.C.S." 132

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.306/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO M.C.A. A FAVOR DE S.M.T. de G." 132

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.434/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PLANTEADO POR EL ABOGADO L.C.O.S. A FAVOR DE G.M.O.S." 133

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.525/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA E.G. A FAVOR DE R.Y.B." 133

FALLOS AÑO 2018**ACUERDO Y SENTENCIA N° 112/2018**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO E.L. A FAVOR DEL SEÑOR S.D.M.B." 137

ACUERDO Y SENTENCIA N° 113/2018

CAUSA: "HABEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.C. A FAVOR DEL SEÑOR J.C.M." 137

ACUERDO Y SENTENCIA N° 142/2018

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y O.C. A FAVOR DEL SEÑOR J.D.A.J." 139

ACUERDO Y SENTENCIA N° 240/2018

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO J.F.V. A FAVOR DE J.C.F.M." 140

ACUERDO Y SENTENCIA N° 249/2018

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO P.D.A.D. A FAVOR DE L.A.R." 141

ACUERDO Y SENTENCIA N° 251/2018

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR R.D.Q. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO F.J.A." 142

ACUERDO Y SENTENCIA N° 255/2018

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTER- PUESTO POR LOS ABOGADOS R.B. Y F.D. A FAVOR DE J.W.G."	144
--	-----

FALLOS AÑO 2019**ACUERDO Y SENTENCIA N° 1/2019**

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER- PUESTO POR EL ABOGADO E.V. A FAVOR DE A.V.G., C.M.V., M.G.C. Y W.C.A."	147
---	-----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 10/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉ- RICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. A FA- VOR DE E.V.L."	147
--	-----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 49/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉ- RICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. Y O.C. A FAVOR DE C.J.F.M."	149
---	-----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 99/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTER- PUESTO POR EL ABOGADO G.B. A FAVOR DE C.A.V.G."	150
--	-----

ACUERDO Y SENTENCIA N°204/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR DE C.C.M.G."	153
---	-----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 301/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y GENÉRICO INTERPUESTO POR J.M.P.I. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO D.A.R." 154

ACUERDO Y SENTENCIA N° 302/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.A.R. A FAVOR DE J.V.M.M." 155

ACUERDO Y SENTENCIA N° 311/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y/O GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO Y.J.V.M. A FAVOR DEL SEÑOR J.I.R.B." 156

ACUERDO Y SENTENCIA N° 338/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO L.G A FAVOR DEL SEÑOR J.E.A." 157

ACUERDO Y SENTENCIA N° 349/2019

CAUSA "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO D.G. A FAVOR DE V.R.G." 158

ANEXO. Índice cronológico de resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia..... 161



ÍNDICE TEMÁTICO

ADOLESCENTE INFRACTOR, 35, 36, 52, 53, 80, 81

Ámbito de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, 35, 52

Compurgamiento de pena mínima, 52, 53, 80

Internación transitoria, 81

Duración, 81

Medidas provisionales, 80

Duración, 80

Prisión Preventiva, 36

Pena Mínima, 36

ARRESTO DOMICILIARIO, 65

Cómputo como pena purgada, 65

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA, 77

Facultades, 77

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 50

Competencia, 50

DERECHO DE PUNIR, 59, 63, 72, 102

Plazo límite, 59, 63, 72, 102

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA DE GESTIÓN JUDICIAL, 123

Control disciplinario, 123

EJECUCIÓN PENAL, 85, 130, 133, 159

Asistencia médica, 85, 130, 133

Derecho a la salud, 85

Huelga de hambre, 159

Intensificación de la Asistencia médica integral, 159

HÁBEAS CORPUS, 33, 34, 44, 45, 50, 57, 58, 61, 62, 75, 78, 79, 82, 87, 91, 92, 94, 95, 101, 103, 114, 115, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 133, 138, 140, 141, 142, 149, 153, 154, 155, 157, 158

Finalidad, 44, 58, 87

Improcedencia, 44, 62, 82, 91, 94, 101, 114, 117, 133, 138, 140, 154

Casos de revisión de sentencia, 140

Error material de la condena, 140

Peligro de Fuga, 62, 82, 91, 101, 114, 133, 138

Obstrucción a la justicia, 62, 82, 91, 101, 114, 133, 138

Privación legal de libertad, 94

Privación legítima de libertad, 117

Proporcionalidad de la privación de libertad, 44

Rebeldía del imputado, 154

Materia, 50, 62

Naturaleza, 57, 79, 115, 121, 122, 123, 131, 138, 149, 157

Objeto, 142

Procedencia, 33, 34, 44, 45, 61, 75, 78, 92, 95, 103, 130, 141, 153, 154, 155, 157, 158

Asistencia médica adecuada, 130

Cumplimiento de pena privativa de libertad, 103, 141

Derecho a la salud del prevenido, 78, 130

Incumplimiento de la proporcionalidad de la privación libertad, 44

Traslado a un centro médico, 78

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO, 33, 38, 43, 50, 51, 58, 59, 70, 71, 78, 92, 108, 124, 139, 144, 158, 159

Amenaza a la seguridad personal, 50

Finalidad, 58
Ilegalidad de la privación de libertad, 51
Improcedencia, 43
 Medidas alternativas a la prisión, 43
Naturaleza, 139, 144, 158, 159
Procedencia, 33, 38, 50, 58, 59, 70, 71, 78, 92, 108, 124
 Duración razonable del proceso, 38

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO, 125, 140

Improcedencia, 125, 140
Privación legal de libertad, 125, 140

HÁBEAS CORPUS REPARADOR, 34, 35, 45, 46, 63, 64, 69, 77, 81, 95, 107, 108, 109, 114, 121, 122, 123, 131, 133, 137, 138, 142, 143, 147, 149, 156, 157

Finalidad, 45, 46
Improcedencia, 35, 137
 Demora judicial, 137
 Sentencia condenatoria, 35
 Recursos, 35
Naturaleza, 114, 131, 138, 142, 143, 147, 156, 157
Objeto, 109
Presupuestos legales, 63, 137, 143
Procedencia, 34, 35, 46, 63, 64, 69, 77, 81, 95, 107, 108, 109, 114, 121, 122, 123, 133, 137, 147, 149, 156
 Homonomía, 77
 Identificación del imputado, 77

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, 96, 97

JUEZ DE EJECUCIÓN, 139

Control del trato del prevenido, 139

JUICIO DE EXTRADICIÓN, 36, 37, 38, 46, 71, 76, 132

Características, 37, 76

Prisión Preventiva, 36, 37, 38, 46, 71, 76, 132

MEDIDAS CAUTELARES, 36, 93, 114, 155

Apelación, 114

Carácter, 155

Carácter provisional, 93

MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL, 153

Arresto domiciliario, 153

MEDIDA DE INTERNACIÓN TRANSITORIA, 129

Duración, 129

Lugar de cumplimiento, 129

MEDIDAS PREVENTIVAS, 108

Carácter Provisional, 108

MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA,
150, 151

Prohibición de salir del país, 150, 151

PRINCIPIO DE HUMANIDAD, 51

Asistencia médica integral, 51

PRINCIPIO DE ÚNICA INSTANCIA, 34**PRISIÓN PREVENTIVA**, 37, 38, 43, 49, 53, 58, 60, 62, 65, 69, 70,
71, 75, 79, 81, 86, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 101, 107, 109,

110, 113, 115, 116, 117, 124, 131, 132, 141, 147, 148, 149, 150,
151, 152, 155

Compurgamiento de pena mínima, 37, 62, 65, 71, 75, 79, 86,
87, 94, 117, 141, 148, 150, 155

Duración, 49, 60, 69, 70, 81, 86, 92, 93, 101, 107, 109, 110, 113,
115, 116, 131, 132, 147, 149, 150, 151

Excepcionalidad, 38

Fines, 53, 91

Limitaciones, 95, 96, 97

 Lactancia, 96, 97

 Interés superior del niño, 96

Necesidad, 58

Orden escrita de autoridad competente, 148

Pena Anticipada, 117, 152

Plazo razonable de duración, 117, 124, 152

Presupuestos, 93

Principios generales, 43

Proporcionalidad, 38

Revisión, 117

Revisión periódica, 116, 151

 Oficiosidad del Juez, 116, 151

Revocación, 152

 Medidas Sustitutiva, 152

PROPORCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD,
54, 60, 63

SALA PENAL, 45, 46, 60, 63, 86, 94, 107, 129

Atribuciones, 86, 94, 107, 129

Competencia, 45, 46

Obligaciones, 60, 63

SENTENCIA CONDENATORIA, 57, 61, 85, 102, 103

Cómputo Definitivo, 103

Pena privativa de libertad, 57, 61, 85, 102

Apelación, 57

Peligro de fuga, 57, 61

Reprochabilidad del procesado, 102

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, 33

PRESENTACIÓN

La presente obra contiene Reglas Jurídicas extraídas de fallos relevantes, dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (C.S.J.), en materia de la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus, en sus tres modalidades: Preventivo, Reparador y Genérico.

Esta primera edición, Tomo I, contiene Reglas Jurídicas extraídas de los fallos de los años 2005 a 2019, así como la indización a través de descriptores y sub descriptores.

Los Acuerdos y Sentencias, cuyas Reglas fueron extraídas para la presente Obra, se encuentran en la página web del Poder Judicial: www.pj.gov.py/jurisprudencia



FALLOS DEL AÑO 2005

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. A FAVOR DE A.D.M.M.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

El Hábeas Corpus Genérico deviene improcedente debido a que es competencia exclusiva del Juez Penal del procedimiento toda cuestión relacionada con permisos, salidas o traslados e internaciones de los imputados.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 2/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO C.S. A FAVOR DE E.I.C.C.".

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

El Sobreseimiento Definitivo del condenado producto de la "extinción de la acción penal" debe ser resuelto por el Juez Penal competente y de la causa, y es éste quien debe ordenar en su caso la libertad del encausado por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

La pretensión de que la "Extinción de la Acción Penal" produzca el efecto de la suspensión o extinción de la condena, es materia a ser resuelta por el Juzgado competente, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 25 inc. 3) del C.P.P. y estando en trámite el

“Recurso de Casación” que en sí mismo encierra la protección de principios y garantías constitucionales, es improcedente la pretensión invocada.

PRINCIPIO DE ÚNICA INSTANCIA

En materia recursiva, el nuevo sistema penal se rige por el principio de única instancia, en virtud del cual los hechos no pueden ser revisados ni reproducidos por otro tribunal que no sea el del juicio oral (Tribunal de Sentencia). (Voto del Ministro Cesar Garay por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

No es prolijo tramitar conjuntamente una Acción de Inconstitucionalidad y un Hábeas Corpus cuando la misma cuestión está siendo debatida dentro de un Recurso de Casación; habría que optar por uno de ellos y desistir del otro a fin de evitar el escándalo jurídico que podría ocasionar el dictamiento de dos decisiones contradictorias en la misma causa. (Voto del Ministro Cesar Garay por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 4/2005

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LAS ABOGADAS Z.G. Y R.T. A FAVOR DE A.A.B.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

No corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador cuando la pérdida de libertad proviene de una sanción justificada y legal, resultante de un juicio que concluye con la configuración de los elementos de punibilidad que habilitan finalmente a la condena de tipo privativa de libertad.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

No corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador cuando la causa en la que se investiga el hecho punible objeto de condena del accionante, se encuentra en trámite de resolución de un Recurso.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Improcedencia. Sentencia condenatoria. Recursos*

El Hábeas Corpus no procede contra resoluciones judiciales que establecen condenas privativas de libertad, en base a los resultados de un juicio público y legal y donde en su caso, las revisiones de forma o de fondo de tales sentencias, son propias de instancias recursivas jurisdiccionales.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 919/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO A.R.O. A FAVOR DE C.R.H.".

ADOLESCENTE INFRACTOR. *Ámbito de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia*

El acusado por su condición de adolescente –dieciséis (16) años al momento de la comisión del hecho punible– es sujeto del Derecho Penal a través de leyes especiales en la materia, específicamente la Ley N° 1.680/01 "Código de la Niñez y de la Adolescencia", libro V, en las que se concentran las garantías procesales internacionalmente concertadas para la protección del adolescente infractor apoyado en su condición de persona en desarrollo (principio de justicia especializada).

ADOLESCENTE INFRACTOR. *Prisión Preventiva. Pena Mínima*

Cuando la privación de libertad que se halla cumpliendo el acusado ha alcanzado el límite previsto para la pena mínima establecida conforme a la legislación aplicada a los adolescentes infractores, el Hábeas Corpus debe ser admitido y en consecuencia la prisión preventiva debe ser revocada.

MEDIDAS CAUTELARES

Habida cuenta el estado avanzado de la causa principal (juicio oral y público), la efectivización de la libertad dispuesta a favor del acusado deberá estar condicionada a las garantías (medidas cautelares) que aseguren su comparecencia en juicio, las cuales deberán ser determinadas por el Juez del procedimiento que deba entender en la causa principal, en carácter de Presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.262/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS J.E.B. Y B.M.L. A FAVOR DE C.C.O.D.".

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Prisión Preventiva*

El Hábeas Corpus deviene improcedente cuando la medida de privación de libertad fue dispuesta por un Juez Penal de Garantías, en el contexto de un juicio de extradición de un ciudadano paraguayo realizado por la República Argentina, aprobado por Ley N° 1.061/97 "Que aprueba el Tratado de Extradición entre la República del Paraguay y la República Argentina" y en los Artículos 150 y 242 del Código Procesal Penal e inclusive cuando existe una sentencia definitiva, confirmada en alzada, haciendo lugar al pedido de remisión del paraguayo condenado en la Argentina.

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Prisión Preventiva*

La vigencia de la medida cautelar de prisión preventiva está dada por la responsabilidad del Estado requerido (Paraguay), que surge del Tratado de Extradición de delincuentes entre ambos países, y del texto mismo de la Constitución Nacional, que establece que en sus relaciones internacionales nuestro país se regirá por la “cooperación internacional” (Art. 145), y consagra la validez de los Tratados Internacionales válidamente celebrados, aprobados y ratificados.

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Características*

El juicio de extradición es un procedimiento especial, accesorio al proceso penal, es un proceso eminentemente cautelar, con características singulares, cuyo principal objeto radica en poner al reclamado, acusado o condenado, previa acreditación de los requisitos legales pertinentes, en condiciones de ser juzgado ante el Juez solicitante o de cumplir su condena en el país requirente.

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Prisión Preventiva*

Las leyes que rigen la materia sobre extradición (Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal paraguayo) han contemplado la posibilidad de que el Juez requerido adopte las medidas cautelares tendientes a satisfacer la subordinación del reclamado ante la justicia requirente, entre las cuales se admite incluso la prisión preventiva (Art. 150 del C.P.P.).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Esta Sala Penal ha dejado sentada la posición de lo que será considerado para establecer la legitimidad de la duración de la prisión preventiva: “el cumplimiento de la pena mínima” establecida para el hecho punible cuya comisión se le imputa.

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Prisión Preventiva*

Ante la existencia de una sentencia definitiva que hace lugar al pedido de extradición confirmada incluso en segunda instancia, y la ausencia de una situación que conlleve vulneración de derechos o garantías personales que requieran atención jurisdiccional inmediata, procede la continuación de la prisión preventiva dispuesta por la autoridad competente (Juez Penal de Garantías) como medida de aseguramiento hasta tanto se resuelva la Acción de Inconstitucionalidad.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.290/2005

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO A FAVOR DE R.A.A.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Excepcionalidad. Proporcionalidad*

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional que debe ser dictada mediante resolución judicial fundada, solamente cuando sea indispensable en las diligencias del juicio, en el marco de un proceso, y bajo ningún punto de vista se puede prolongar más allá del plazo de duración del proceso en el cual se originó.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia. Duración razonable del proceso*

La decisión de la Sala Constitucional de anular la rebeldía declarada por el Tribunal de Sentencia trajo como consecuencia el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso penal, con lo cual sobrevino la ilegalidad de la restricción de libertad, situación que no deja otra alternativa que el otorgamiento de la libertad al encausado con sustento en el Art. 133 inciso 3° de la Constitución Nacional, en el Art. 32 de la Ley N° 1.500/99 "Que reglamenta

la garantía constitucional del Hábeas Corpus” y en el Art. 236 del Código Procesal Penal, por lo que se hace lugar al Hábeas Corpus Genérico.



FALLOS DEL AÑO 2006

ACUERDO Y SENTENCIA N° 26/2006

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO E.B.CH. A FAVOR DE A.M.D.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Improcedencia. Medidas alternativas a la prisión preventiva*

La prohibición de salir del país sin autorización del juzgado no constituye causal de procedencia de la garantía constitucional del Hábeas Corpus Genérico, la misma no adolece de ilegitimidad alguna puesto que fue dispuesta como una de las medidas alternativas a la prisión preventiva.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 27/2006

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR DE T.R.G.R.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Principios generales*

La privación de libertad en nuestro sistema procesal penal responde a tres requisitos fundamentales, establecidos en el Art. 234 del C.P.P., 1) la excepcionalidad, en donde la regla es la libertad de las personas y para que una persona sea privada de su libertad debe serlo en base a una resolución fundada y legítima, dictada por autoridad competente; 2) proporcionalidad, por la cual la privación de libertad debe ser dentro de un plazo límite, cuando la misma es aplicada como medida cautelar, conforme a lo dispuesto por el Art. 19 de la C.N.; 3) razonabilidad, en virtud a la

cual, los Jueces para imponerlas deben estimar todas las circunstancias tanto fácticas como jurídicas que hacen procedente la medida.

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia. Incumplimiento de la proporcionalidad de la privación de libertad*

Se hace lugar al Hábeas Corpus cuando la privación de libertad no satisface ninguno de los requisitos establecidos en el C.P.P., puesto que no emana de una resolución judicial válida, tampoco hay proporcionalidad en los parámetros del Art. 236 del C.P.P., y la razonabilidad está ausente en razón a que al no existir resolución válida tampoco existe un fundamento ni jurídico ni fáctico.

HÁBEAS CORPUS. *Finalidad*

Las garantías constitucionales como el Hábeas Corpus sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. El Estado tiene la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona, y de restablecerlos en caso necesario; debe asegurar que estos derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.470/2006

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO C.N. A FAVOR DE F.T.C.".

HÁBEAS CORPUS. *Improcedencia. Proporcionalidad de la privación de libertad*

Cuando la privación de libertad del procesado fue dispuesta por orden de Magistrado competente, y a la fecha de la presentación del Hábeas Corpus no se encuentran reunidos los parámetros requeridos por las normas constitucionales y lo dispuesto por la

primera parte del Artículo 236 del C.P.P., corresponde el rechazo de la garantía en razón a su improcedencia.

SALA PENAL. *Competencia*

La Sala Penal no funciona como una Tercera Instancia a quien se puede recurrir para revertir una situación adversa utilizando como vía el Hábeas Corpus.

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

El Hábeas Corpus constituye una garantía constitucional que funciona en ciertos y determinados casos de graves afectaciones a la libertad y la seguridad de las personas y no como un resorte procesal para revocar fallos de Tribunales inferiores, dado que para ello las normas adjetivas establecen los medios legales adecuados.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.489/2006

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS M.B.A. Y P.S.T. A FAVOR DE H.D.E.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Finalidad*

El Hábeas Corpus Reparador, es una garantía cuya finalidad consiste en reparar o remediar situaciones en las que un ciudadano se encuentra privado de su libertad en forma ilegal, vale decir, sin una orden escrita emanada de una autoridad competente para dictar ese tipo de medidas.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Finalidad*

El Hábeas Corpus Reparador busca restablecer privaciones de libertad ilegales, que no tengan un sustento legal válido o que hayan sido dispuestas por personas que no tienen competencia para ello.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Finalidad*

El Hábeas Corpus Reparador es una garantía dirigida a un derecho específico, la libertad de las personas, esté relacionada o no a un proceso, con presupuestos legales específicos para su viabilidad.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

No procede el Hábeas Corpus Reparador cuando el encausado se encuentra privado de su libertad, por orden de un magistrado judicial competente quien lo dictó en el marco de un proceso de cooperación internacional –proceso de extradición– y el cual involucra al extraditable.

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Prisión Preventiva*

Cuando el procedimiento de extradición cuenta con un pronunciamiento firme y definitivo y en este contexto, la privación de libertad, reviste el carácter de prisión preventiva, no se encuentran reunidos los presupuestos requeridos por la Constitución Nacional y la Ley N° 1.500/99 “Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus” para la procedencia actual de la acción, ya que la finalidad esencial de la garantía del Hábeas Corpus es la de restablecer la libertad ante una arbitrariedad presente.

SALA PENAL. *Competencia*

La Sala Penal no puede constituirse en una Tercera Instancia con la posibilidad de examinar el desarrollo de todo el procedimiento de extradición, su ámbito es absolutamente limitado a cuestiones atinentes a privaciones de libertad con base ilegítima y que pueda comprobarse con informes y análisis de plazos en los casos de medidas cautelares, ya que, de lo contrario se atentaría contra la naturaleza de la garantía constitucional del Hábeas Corpus Reparador.



FALLOS DEL AÑO 2007

ACUERDO Y SENTENCIA N° 33/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO M.A.D. A FAVOR DE J.L.D.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

La Sala Penal de la Corte ha sentado su posición con referencia a la duración de la prisión preventiva y en tal sentido ha dispuesto en reiteradas ocasiones que la mencionada medida cautelar no podrá sobrepasar "la pena mínima" establecida para el delito que le fuera atribuido al prevenido en el auto respectivo.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

A los efectos de realizar el cómputo, para la duración de la prisión preventiva, se debe tener presente la calificación solicitada en la Acusación Fiscal obrante en el auto de elevación a juicio oral y coincidente con la requerida en el Acta de Imputación.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cuando la privación de libertad que se halla cumpliendo el prevenido, no ha alcanzado el límite impuesto para la pena mínima establecida para el hecho punible por el cual se encuentra enjuiciado, el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 199/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR F.A.R. BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA C.M.C.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Amenaza a la seguridad personal*

El Hábeas Corpus Genérico deviene improcedente, cuando no hay "privación ilegítima de libertad" y si bien existe "amenaza contra la seguridad personal" ella proviene de otros internos, y ante esta situación las autoridades de la penitenciaría se hallan arbitrando todas las medidas conducentes a precautelar la integridad física del peticionante mediante los medios a su alcance (traslado a una nueva celda frente a la oficina de los guardias para tenerlo bajo una estricta vigilancia).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

No se hace lugar al Hábeas Corpus cuando no se ha constatado la imposición de violencia física, síquica o moral que agrave las condiciones de vida del encausado, todo lo contrario, justamente se ha aumentado la vigilancia para evitar que sea objeto de nuevos atentados contra su integridad física.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *Competencia*

La Corte Suprema de Justicia bajo ningún punto de vista puede constituirse en la mano ejecutora de las resoluciones de los Juzgados, tampoco en un nexo entre ellos y las autoridades administrativas y policiales.

HÁBEAS CORPUS. *Materia*

La garantía constitucional deducida debe ser rechazada dado que la cuestión planteada (la efectivización de un traslado a la Agrupación Especializada ordenada por el Juzgado Penal) no es

materia de Hábeas Corpus, la pretensión no se encuadra dentro de los supuestos de procedencia previstos en los Artículos 133 numeral 3° de la Constitución Nacional y 32 de Ley N° 1.500/99 “Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus”.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 200/2007

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA DEFENSORA GENERAL, ABOGADA NOYME YORE A FAVOR DE S.F.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Ilegalidad de la privación de libertad*

La reclusión que soporta el peticionante reviste el carácter de ilegal requerido para la procedencia de la garantía constitucional solicitada, la ilegalidad de la privación de libertad ambulatoria está dada por la ausencia de una orden de prisión dictada por un Juez competente en el marco de un proceso penal, ni siquiera existe una causa penal iniciada en un Juzgado Penal, ni una imputación en contra del peticionante, por lo que se hace lugar al Hábeas Corpus. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

PRINCIPIO DE HUMANIDAD. *Asistencia médica integral*

Considerando el informe del médico siquiatra con relación a la condición del peticionante y la consecuente necesidad de “tratamiento médico de por vida”, por razones de humanidad, sin perjuicio de la procedencia de la libertad, la Sala Penal de la Corte, recomienda: a) convocar a algún familiar del peticionante para que asuma la responsabilidad de velar por su estabilidad física y psíquica; o en su defecto b) la remisión del mismo al Hospital Neurosiquiátrico a fin de que le realicen una evaluación y le impartan un tratamiento ambulatorio acorde a su estado actual o aquel que

estimen convenientes. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Co-
rea por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 765/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR
EL ABOGADO RAÚL CABALLERO, DEFENSOR PÚBLICO, A
FAVOR DE M.L.A.G."

ADOLESCENTE INFRACTOR. *Ámbito de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia*

La acusada por su condición de adolescente –dieciséis (16) años al momento de la comisión del hecho punible– es sujeto del Derecho Penal a través de leyes especiales en la materia, específicamente la Ley N° 1.680/01 "Código de la Niñez y de la Adolescencia", libro V, en las que se concentran las garantías procesales internacionalmente concertadas para la protección del adolescente infractor apoyado en su condición de persona en desarrollo (principio de justicia especializada).

ADOLESCENTE INFRACTOR. *Compurgamiento de pena mínima*

La acusada se encuentra reclusa por la supuesta comisión de un hecho punible cuyos marcos penales van de diez a veinticinco años, pero que en el momento de su juzgamiento en juicio oral y público y en caso de recaer sentencia condenatoria, los marcos penales aplicables se verán considerablemente reducidos en virtud del Art. 207 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por consiguiente la privación de libertad que se halla cumpliendo ha alcanzado el límite para la pena mínima, por lo que se hace lugar al Hábeas Corpus Genérico.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.309/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOG. EUTAVIO LARREA A FAVOR DE B.P.C.S.".

ADOLESCENTE INFRACTOR. *Compurgamiento de Pena mínima*

Corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus cuando la privación de libertad ha alcanzado el límite para la pena mínima establecida conforme a la legislación aplicable a los adolescentes infractores.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.356/2007

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO JORGE ALBERTO ZAYAS BAJO PATROCINIO DE LA DEFENSORA GENERAL ABOGADA NOYME YORE A FAVOR DE C.A.E.R.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Fines*

La naturaleza de la detención preventiva que sufre el imputado, es una medida cautelar personal que se ha producido como síntesis del conflicto entre los intereses individuales y el afán del mantenimiento de la seguridad o la eficacia de la persecución de los delitos que guarda cualquier Estado, por lo que la prisión preventiva aparece como necesaria, pues no solo sirve para evitar el posible retraso de la tramitación de los procedimientos o en la aplicación de la futura pena, sino también, dado su carácter asegurativo, ayuda a la eficacia del procedimiento penal. (Voto del Ministro Miguel Oscar Bajac en disidencia).

PROPORCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

El Código Procesal Penal, eminentemente acusatorio, al restringir el uso de la privación de libertad, establece la Proporcionalidad de la misma durante el procedimiento, así en su Art. 236 dispone que la privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcional a la pena que se espera y en ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley, ni exceder del plazo que fija este código para la terminación del procedimiento o durar más de dos años. (Voto del Ministro Miguel Oscar Bajac en disidencia).



FALLOS DEL AÑO 2008

ACUERDO Y SENTENCIA N° 109/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PLANTEADO POR LA ABOGADA S.C.R.S. A FAVOR DEL SEÑOR N.D.D.V."

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza*

Se prevé el mecanismo del Hábeas Corpus, no como un medio impugnatorio de resoluciones judiciales, sino como correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y que no admiten dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional.

SENTENCIA CONDENATORIA. *Pena privativa de libertad. Apelación*

El Art. 253 del C.P.P. establece al regular la Apelación contra las resoluciones que disponen medidas cautelares que "la interposición del Recurso no suspenderá el cumplimiento de la medida apelada", por lo cual, la interposición de un Recurso contra la sentencia de condena a pena privativa de libertad tampoco debe tener el efecto de suspender la reclusión.

SENTENCIA CONDENATORIA. *Pena privativa de libertad. Peligro de fuga*

La existencia de un pronunciamiento de sentencia de condena que declara la reprochabilidad del acusado en un hecho punible determinado, y le aplica una pena privativa de libertad, constituye un criterio de relevancia objetivo y razonable para considerar su situación procesal como grave y complicada, con lo cual, resulta imperioso asegurar efectivamente el eventual cumplimiento de la

condena dispuesta por el Tribunal de Sentencia por lo que no se hace lugar al Hábeas Corpus.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Necesidad*

Cuando la medida dispuesta por el Tribunal de Sentencia resulta idónea y necesaria procesalmente para lograr el cumplimiento de la finalidad de aseguramiento procesal tendiente a evitar la frustración de los fines del procedimiento, no corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 110/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS F.E.S. Y G.B. A FAVOR DE E.F.D.F.".

HÁBEAS CORPUS. *Finalidad*

La acción de Hábeas Corpus no puede ser instrumentada con el objeto de obtener la revocación de resoluciones judiciales adversas, habilitando de esta manera una instancia diferente a la determinada por la propia ley, por una vía extraña a la misma (Apelación especial de la sentencia).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Finalidad*

El Hábeas Corpus está destinado a la protección de aquellos privados de libertad que estén amenazados en cuanto a su vida y seguridad personal, o sufran de violencia, ya sea física, psíquica o moral.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Para la procedencia del Hábeas Corpus en los casos que involucren a privados de libertad, se requiere no sólo de la mera

afirmación de tales afectaciones, sino principalmente de su acreditación fehaciente y la imposibilidad de reparar el daño de una manera sumaria por el Juez natural de la causa.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Para la procedencia del Hábeas Corpus Genérico debe demostrarse que existe una amenaza cierta y presente para la vida o la seguridad del recluso o que existe violencia que ponga en grave riesgo su integridad psicofísica.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

No se hace lugar al Hábeas Corpus cuando no se ha fundado, ni mucho menos acreditado la existencia de peligro para la vida y la salud del procesado, ni la afectación arbitraria de otras libertades diferentes a la libertad personal.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 192/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO RAÚL CABALLERO, DEFENSOR PÚBLICO EN LO PENAL, A FAVOR DE F.V.J."

DERECHO DE PUNIR. *Plazo límite*

El objetivo de un plazo límite dentro del cual el Estado debe ejercitar su derecho de punir es efectivamente con el fin de proteger a los ciudadanos de un procedimiento intemporal y un estado de zozobra permanente que afecta no sólo su ámbito personal sino de todos los miembros de la sociedad.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 221/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO G.F. A FAVOR DE T.C.E.".

PROPORCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

La Sala Penal, al realizar una interpretación del Art. 236 del Código Procesal Penal, que hace operativa la norma constitucional y fija la duración máxima de la prisión preventiva, ha sentado el criterio de que la reclusión no puede sobrepasar la pena mínima fijada para el hecho punible en la ley.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

El planteamiento expuesto deviene notoriamente improcedente ya que a la fecha la reclusión no ha sobrepasado el plazo mínimo aplicable a la conducta desplegada por la imputada por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 256/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PRESENTADO POR LOS ABOGADOS A.I.N. Y E.L. A FAVOR DE M.A.E.G.".

SALA PENAL. *Obligaciones*

La Sala Penal debe precautelar y asegurar la efectiva entrega del extraditable a las autoridades del país requirente a fin de dar cumplimiento a la obligación de los Estados Partes de entregarse recíprocamente a las personas a quienes las autoridades judiciales de una de ellas persiguieran por algún delito.

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

El planteamiento deviene improcedente cuando no existe una “privación ilegal de libertad” debido a que la prisión fue dispuesta por una autoridad competente, en el marco de un proceso de extradición y no se han denunciado medidas arbitrarias que restrinjan la libertad del afectado o amenacen su seguridad, o circunstancias que agraven las condiciones del sujeto legalmente privado de libertad.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 379/2008

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS G.D.C. Y M.R. A FAVOR DEL SEÑOR S.M.K.”.

SENTENCIA CONDENATORIA. *Pena privativa de libertad. Peligro de fuga*

La existencia de un pronunciamiento de una sentencia de condena en la causa principal que declara la reprochabilidad del encausado en un hecho punible y le aplica una pena privativa de libertad confirmada en Alzada constituye un criterio de relevancia objetiva y razonable para considerar su situación procesal como grave y complicada, con lo cual, resulta imperioso asegurar efectivamente el cumplimiento de la condena dispuesta por el Juzgado por lo que no se hace lugar al Hábeas Corpus. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

Esta Sala Penal ya se expidió en varias ocasiones acerca de la improcedencia de la garantía constitucional del Hábeas Corpus cuando existan procesos judiciales abiertos contra los peticionantes, quienes deben plantear sus agravios por las vías procesales previstas en la legislación. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 543/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO B.C.R. A FAVOR DEL SEÑOR L.O.M.A.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Cuando la privación de libertad ha alcanzado el límite previsto para la pena mínima establecida al hecho punible por el cual se encuentra enjuiciado el accionante el Hábeas Corpus debe ser admitido.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.147/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS P.W.M., R.P. Y B.V. A FAVOR DE Z.L.S.A.".

HÁBEAS CORPUS. *Materia*

No constituye materia de estudio del Hábeas Corpus lo concerniente a materia probatoria o cuestiones acerca de la regularidad o irregularidad meramente formal, lo cual cuenta con los mecanismos procesales conducentes al efecto y que eventualmente serán materia de estudio de esta Sala Penal en el caso de la articulación del mecanismo impugnatorio previsto en el Art. 259 inc. 6° de la C.N. por cualquiera de las partes. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

HABEAS CORPUS. *Improcedencia. Peligro de Fuga. Obstrucción a la justicia*

En reiteradas ocasiones la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que no funciona como Tercera Instancia u órgano supletorio ante quien recurrir en los casos de resoluciones

adversas al interés de las partes. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Presupuestos legales*

Los presupuestos legales del Hábeas Corpus Reparador requieren la presencia de una ilegalidad en la privación de libertad de la persona, situación que, en caso de verificarse fehacientemente, requiere inmediata corrección, dado que se afectan derechos como los de la libertad personal, la integridad física y la intimidad de la persona. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

En el Hábeas Corpus Reparador, la cuestión que debe acreditarse es que la persona se encuentra guardando reclusión sin un orden judicial dictada por Juez competente para ello, conforme a las reglas del Art. 12 de la C.N., con lo cual el origen y mantenimiento de su privación de libertad resultan ilegales, consecuentemente es ello lo que debe alegarse y comprobarse a los fines de dar respuesta positiva a la petición. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

SALA PENAL. *Obligaciones*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reafirmado su obligación ineludible de asegurar el sometimiento de los justiciables a los mandatos de la justicia, y ante la existencia de una condena resuelta en el marco de un proceso penal, resulta imperativa la vigencia de la medida restrictiva impuesta contra la peticionante a los efectos de asegurar su efectivo cumplimiento. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

DERECHO DE PUNIR. *Plazo límite*

El objetivo de un plazo límite dentro del cual el Estado debe ejercitar su derecho de punir es efectivamente con el fin de prote-

ger a los ciudadanos de un procesamiento intemporal y un estado de zozobra permanente que afecta no sólo su ámbito personal sino de todos los miembros de la sociedad; esta situación no es la presentada en el presente caso por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

No se hace lugar al Hábeas Corpus cuando la encausada soporta una orden de privación de libertad dictada por un Juez competente (Tribunal de Sentencia) cuya intervención quedó firme al no haber sido cuestionada por alguna de las partes, con lo cual se constituyó en Juez natural con competencia para dictar las medidas procesales necesarias a los efectos del cumplimiento de sus decisiones jurisdiccionales. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

El respeto al derecho del debido proceso nos intima a tornar procedente la Garantía del Hábeas Corpus Reparador a favor de la recurrente, so pena de amparar una privación de libertad, a estas alturas del proceso a todas luces arbitraria. (Voto del Ministro Miguel Oscar Bajac por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.245/2008

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA FÁTIMA SOLEDAD ROJAS, A FAVOR DE M.D.P.O.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La privación de libertad que soporta el encausado ha sido dispuesta por un Juez competente, en el marco de una causa que se le sigue por una conducta atentatoria del ordenamiento jurídico,

por lo que el origen o motivo de la privación de libertad del mismo resulta ajustado a la ley, no siendo aplicable por tanto las reglas establecidas para declarar procedente el Hábeas Corpus Reparador.

ARRESTO DOMICILIARIO. *Cómputo como pena purgada*

Si bien el arresto domiciliario fue impuesto en carácter de medida sustitutiva a la prisión preventiva, igualmente debe ser computado como pena purgada, en razón a lo dispuesto por el Art. 80 inciso 3º, numeral 1 del C.P., y considerando la privación de libertad por el plazo total en la presente causa, la pena mínima que se espera imponer para el eventual caso de sentencia de condena ha expirado suficientemente, por lo que corresponde el levantamiento de la medida cautelar de privación de libertad.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Corresponde otorgar la libertad al procesado por compurgamiento de la pena mínima prevista para los hechos punibles por los cuales se halla acusado. No obstante, se exhorta al órgano judicial competente a disponer las medidas que considere pertinentes a los efectos de precautelar la realización del juicio oral. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).



FALLOS DEL AÑO 2009

ACUERDO Y SENTENCIA N° 11/2009

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO J.F.O.N. A FAVOR DE A.M.V.G.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

No procede el Hábeas Corpus Reparador, habida cuenta que la medida cautelar de prisión preventiva que soporta el encausado, se halla revestida de legitimidad y adecuación jurídica satisfactoria.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Los reclamos que pudiera sostener la defensa sobre el régimen cautelar que soporta los debe plantear ante los magistrados competentes, más aún cuando no existe restricción legal en cuanto a la oportunidad de presentación de los incidentes de revisión de medidas. Por lo demás, está pendiente de realización, la Audiencia Preliminar, para el estudio de la Acusación del Ministerio Público y de la Querrela adhesiva por lo que procede el rechazo de la garantía del Hábeas Corpus Reparador, por su notoria improcedencia.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 96/2009

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO D.O.G. A FAVOR DEL SEÑOR S.D.F.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Esta Sala Penal ha sostenido reiteradamente que la cuestión sobre la duración máxima de la prisión preventiva encuentra sustento en la norma del Art. 19 de la C.N., en cuanto a que la prisión

preventiva puede extenderse en el tiempo por el plazo igual al de la pena mínima que se espera por la conducta conforme al auto que calificó la acción.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

No existe una lesión a los derechos de los imputados cuando se supera el plazo de dos años prescripto en el Art. 236 del C.P.P., en razón a que la norma prevaleciente es la subyacente en el Art. 19 de la C.N., igualmente contenida en la norma penal adjetiva.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

El tiempo de reclusión del procesado no atenta contra la norma constitucional del Art. 19, puesto que dicho plazo no excede de la pena mínima que se espera para el mismo conforme a la calificación realizada y debido a que la privación de libertad fue dispuesta por orden de Magistrado competente, corresponde el rechazo de la garantía intentada, en razón a su improcedencia.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

La única interpretación viable es considerar, en el caso particular, dos años como plazo máximo para mantener la prisión preventiva, ya que nuestro ordenamiento positivo considera este plazo como proporcional y razonable para que una persona sea juzgada mientras se encuentra privada de libertad, constituyendo el exceso de este plazo una privación de libertad ilegítima que debe corregirse. (Voto del Ministro Miguel Oscar Bajac en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 103/2009

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PLANTEADO POR EL ABOGADO C.O. A FAVOR S.B.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

El pedido de libertad por parte del condenado, por padecer de una enfermedad no es justificación suficiente para disponer la

inmediata libertad del mismo, por tanto, no procede el Hábeas Corpus planteado.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

La Corte Suprema de Justicia no es competente para otorgar la libertad del condenado existiendo una sentencia firme y ejecutoriada, teniendo mecanismos procesales para el efecto, por tanto, no procede el Hábeas Corpus planteado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 723/2009

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO R.D.G. A FAVOR DE M.A.R.D.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

La privación de libertad que se halla cumpliendo en encausado ha alcanzado el límite previsto para la pena mínima establecida en la ley, por lo que el Hábeas Corpus debe ser admitido, y en consecuencia, debe ser dispuesta la inmediata libertad del prevenido sin perjuicio que soporte otra orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente

ACUERDO Y SENTENCIA N° 782/2009

CAUSA "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR DERECHO PROPIO POR EL SR. J.M.F.G.".

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Prisión Preventiva*

No procede el Hábeas Corpus cuando el prevenido guarda prisión preventiva en el marco de un proceso de extradición, mal podría esta Corte suplir a los Jueces naturales en decisiones que deben emanar originariamente de ellos, más aún cuando luego de

un análisis de las circunstancias alegadas, no se advierten prima facie elementos que hagan presumir medidas ilegítimas o arbitrarias en contra del peticionante.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 786/2009

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. A FAVOR DE D.M.F.".

DERECHO DE PUNIR. *Plazo límite*

El objetivo de un plazo límite dentro del cual el Estado debe ejercitar su derecho de punir es efectivamente con el fin de proteger a los ciudadanos de un procesamiento intemporal y un estado de zozobra permanente que afecta no sólo su ámbito personal sino de todos los miembros de la sociedad, esta situación no es la presentada en el presente caso, por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.



FALLOS DEL AÑO 2010

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO R.A. A FAVOR DEL SEÑOR A.R.I.C.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

El recurrente, se encuentra actualmente privado de libertad por un plazo que en total supera la pena mínima establecida para el tipo penal por el cual se halla procesado, por lo que corresponde declarar la procedencia del Hábeas Corpus Reparador.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 187/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PROMOVIDO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA YOLANDA ANALÍA YINDE DE MARTÍNEZ A FAVOR DE R.A.C.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

La privación de libertad que se halla cumpliendo el recluido ha alcanzado el límite previsto para la pena mínima establecida al hecho punible por el cual se encuentra enjuiciado por lo que el Hábeas Corpus deber ser admitido.

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

La variación de las circunstancias que motivaron la presente acción, a partir del fallo emitido por la Sala Penal, por el que se rechaza el Recurso de Casación deducido por la defensora, torna inoficioso el estudio del planteamiento y hace que la solicitud haya

perdido toda virtualidad práctica, motivo por el cual corresponde sobreseer la garantía constitucional de Hábeas Corpus planteada. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 358/2010

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS R.D.M.M.C. Y C.D.M. A FAVOR DE LOS SEÑORES M.B.D. Y E.F.M.”.

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Características*

El juicio de extradición es un procedimiento especial, accesorio al proceso penal, es un proceso eminentemente cautelar, con características singulares, cuyo principal objeto radica en poner al reclamado, acusado o condenado, previa acreditación de los requisitos legales pertinentes, en condiciones de ser juzgado ante el Juez solicitante o de cumplir su condena en el país requirente.

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Prisión preventiva*

Las leyes que rigen la materia sobre Extradición (Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal Paraguayo) han contemplado la posibilidad de que el Juez requerido adopte las medidas cautelares tendientes a satisfacer la subordinación del reclamado ante la justicia requirente, entre las cuales se admite incluso la prisión preventiva (Art. 150 del C.P.P.).

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Prisión preventiva*

Ante la existencia de un proceso abierto al encausado por la comisión de un hecho punible cometido en la República Argentina, que hace lugar al pedido de extradición y la ausencia de una situación que conlleve vulneración de derechos o garantías personales que requieran atención jurisdiccional inmediata, procede la continuación de la prisión preventiva dispuesta por la autoridad

competente (Juez Penal de Garantías), como medida de aseguramiento, hasta tanto se haga efectiva la entrega de la persona requerida a las Autoridades Judiciales del Estado requirente; por lo que se rechaza el Hábeas Corpus Reparador.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 390/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO N.C. A FAVOR DE R.D.A.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia. Homonimia. Identificación del imputado*

Corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus cuando se ha aprehendido a una persona que no posee orden de captura, ni proceso pendiente, simplemente tiene el mismo nombre que el condenado en autos, confusión que al verificar las fechas de nacimiento ya dilucidaba el error. Por lo que a través de esta resolución se llama la atención a la tarea policial; y se exhorta a los Jueces y Actuarios Judiciales a identificar correctamente a las personas sometidas a procesos penales, con todos los datos personales, a fin de evitar este tipo de errores.

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA. *Facultades*

Se hace lugar al Hábeas Corpus y en ejercicio de sus facultades de superintendencia previstas por la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", corresponde la remisión de lo resuelto al Consejo de Superintendencia, para la apertura de un sumario en averiguación de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la causa penal que desembocaron en la privación ilegal de libertad del encausado. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 471/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO S.M.A. A FAVOR DE E.E.H."

HABEAS CORPUS. *Procedencia. Derecho a la salud del prevenido*

Debe hacerse lugar al Hábeas Corpus considerando que la prisión preventiva no se compadece de la particular situación de salud que afecta al procesado, la medida exige una pronta atención que considere esta circunstancia, sustentado en los principios y garantías constitucionales y legales, principalmente, el reconocimiento de la dignidad humana. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

HABEAS CORPUS. *Procedencia. Traslado a un centro médico*

Debe hacerse lugar al Hábeas Corpus y, en consecuencia, proveer las medidas que sean indispensables al efecto, asegurando la salud del encausado, mediante su traslado a una sede hospitalaria, bajo segura custodia (24 horas), y hasta tanto recobre o mejore su estado de salud, debiendo los profesionales médicos, informar al Juzgado Penal correspondiente sobre el estado clínico del encausado, su evolución y, la factibilidad para que el mismo pueda recibir un tratamiento adecuado a la gravedad de la patología, dentro de su lugar de reclusión. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

No corresponde otorgar un cause favorable al pedido de Hábeas Corpus debido a que no se ha constatado que se haya ejercido violencia, de ningún tipo, en contra del condenado, situación que justificaría a la luz de la norma constitucional (Art. 133 inc. 3)

adoptar las medidas tendientes a su cesación para reestablecer las condiciones de privación alteradas en desmedro del justiciable.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 509/2010

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO S.O.D. A FAVOR DE R.P.V. Y H.P.V.”.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Cuando la prisión preventiva que soportan los accionantes, excede ampliamente los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus solicitado y ordenar la libertad, la cual deberá hacerse efectiva una vez que el Juzgado competente establezca las medidas adecuadas para garantizar la comparecencia a los actos procesales pendientes de realización y hasta que se dicte sentencia.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 517/2010

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS M.N. Y A.L. A FAVOR DE M.P.A.B.”.

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus, según surge del esquema estructural de su ley regulatoria, no puede servir para sustraer del Juez de la causa un caso que está tramitando, porque además de confirmar la existencia de un órgano que goza de plenitud jurisdiccional, el mismo sistema posee variados mecanismos procesales ordinarios que permiten tutelar con rapidez algún derecho o garantía del procesado que pueden verse afectados por aquel acto del órgano jurisdiccional interviniente.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 544/2010

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO A.J.F. A FAVOR DE E.G.F."

ADOLESCENTE INFRACTOR. *Compurgamiento de Pena Mínima*

Se hace lugar al Hábeas Corpus cuando se ha cumplido en exceso el plazo de privación de libertad que corresponde al imputado en razón a su minoridad al momento de ocurrido el supuesto hecho punible.

ADOLESCENTE INFRACTOR. *Medidas provisorias. Duración*

Si bien se ha calificado la medida provisoria como internación transitoria de conformidad a lo dispuesto por el Art. 232 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dicha medida debe adecuarse a las normas constitucionales y no superar los límites de duración legal, en atención a la condición de adolescente del imputado al momento de la comisión del supuesto hecho punible, por lo que en caso de vulnerarse dichos límites, la garantía constitucional del Hábeas Corpus constituye un remedio eficaz para subsanar dicha vulneración.

ADOLESCENTE INFRACTOR. *Compurgamiento de pena mínima*

La situación jurídica del encausado en cuanto a la privación de libertad se refiere, reviste visos de ilegitimidad, por haber excedido el plazo constitucional regulado en el Artículo 19 de la Ley Fundamental, en concordancia con el Artículo 236 del C.P.P., tomando en consideración el hecho punible tipificado y la condición de adolescente del imputado.

ADOLESCENTE INFRACTOR. *Internación transitoria. Duración*

Cuando la duración de la internación transitoria, medida por la que se ve privado de libertad el acusado excede ampliamente los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus solicitado y ordenar la libertad la cual deberá hacerse efectiva una vez que el Juzgado competente establezca las medidas adecuadas para garantizar su comparecencia a los actos procesales pendientes de realización y hasta que se dicte sentencia.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 563/2010

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO V.G.A. A FAVOR DE L.V.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus en su modalidad reparadora se requiere inexorablemente la “privación ilegal de libertad” y la medida que pesa sobre el encausado no reviste esa característica, puesto que la reclusión fue resuelta en el marco de un proceso penal en el cual su conducta fue calificada dentro de las normas que regulan los Hechos Punibles de Soborno Agravado y Tenencia sin Autorización de Sustancias Estupefacientes por las autoridades competentes para ello. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

No se hace lugar al Hábeas Corpus cuando la reclusión no ha sobrepasado el plazo mínimo aplicable a la conducta desplegada por la imputada, por lo tanto, la garantía constitucional planteada deviene improcedente. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

HABEAS CORPUS. *Improcedencia. Peligro de Fuga. Obstrucción a la justicia*

La Sala Penal tiene la ineludible obligación de asegurar el sometimiento de los justiciables a los mandatos de la justicia, y ante la existencia de una condena a una pena privativa de libertad resuelta en el marco de un juicio oral y público, resulta imperativa la vigencia de la medida restrictiva impuesta contra la peticionante a los efectos de asegurar su efectivo cumplimiento. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).



FALLOS DEL AÑO 2011

ACUERDO Y SENTENCIA N° 349/2011

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LA ABOGADA M.L.R.D. A FAVOR DEL SEÑOR G.G.R.".

SENTENCIA CONDENATORIA. *Pena privativa de libertad*

A la fecha de la presentación de la garantía constitucional se ha cumplido en exceso el plazo de cinco años de pena privativa de libertad que corresponde a la pena mínima del hecho punible de Homicidio Doloso, previsto y penado en el Art. 105 del Código Penal, sin embargo el afectado está cumpliendo una sanción impuesta en el marco de un juicio oral, por lo que dicha privación de libertad no puede ser calificada como prisión preventiva, por tanto no procede el Hábeas Corpus presentado.

EJECUCIÓN PENAL. *Derecho a la salud. Asistencia médica*

De conformidad a lo expresado por el Médico Forense, el acusado es un paciente de riesgo, pero el mismo puede seguir un tratamiento médico estando recluido, por lo que se considera que se deben de arbitrar los medios necesarios para el mantenimiento y control del estado de salud del mismo a fin de evitar complicaciones previsibles.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 471/2011

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO E.J.P. A FAVOR DEL SEÑOR E.V.F.B.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

La medida cautelar privativa de libertad que soporta el acusado excede el límite de duración de la pena mínima prevista en el tipo penal calificado, tornándose ilegal en los términos del Art. 19 de la Constitución Nacional y en el Art. 236, segundo párrafo, y demás concordantes del C.P.P. por lo que se hace lugar al Hábeas Corpus.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 600/2011

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA C.S.M.G. A FAVOR DE L.L.D.S.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Se hace lugar al Hábeas Corpus cuando la privación de libertad que se halla cumpliendo el acusado, ha alcanzado el límite previsto para la pena mínima establecida al hecho punible por el cual se encuentra enjuiciado.

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia no puede funcionar como un órgano supletorio ante quien recurrir en los casos desfavorables a los intereses de las partes, como una Tercera Instancia y provocar de esta manera pronunciamientos que puedan catalogarse intromisión a la labor de los órganos jurisdiccionales de instancia. (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 602/2011

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO F.R.G. A FAVOR DE E.R.G. Y A.G.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Cuando la prisión preventiva que soportan los encausados excede los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus solicitado y ordenar la libertad de los mismos la cual deberá hacerse efectiva una vez que el Juzgado competente establezca las medidas adecuadas para garantizar su comparecencia a los actos procesales pendientes de realización y hasta que se dicte sentencia.

HÁBEAS CORPUS. *Fines*

Una decisión como la pretendida por la defensa de parte de la Sala Penal, constituiría una injustificada invasión a la esfera de funciones y competencias asignadas por la ley al Juez natural, teniendo presente la etapa procesal en que se halla el expediente penal y, por tanto, rebasaría el objeto de la institución jurídica del Hábeas Corpus de manera tal que contrariaría sus fines. (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 852/2011

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ IRIGOITIA A FAVOR DE N.O.G.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Cuando que la prisión preventiva que soporta el acusado excede los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus

solicitado y ordenar su libertad la cual deberá hacerse efectiva por el Juez Penal de Garantías, una vez que establezca las medidas adecuadas para garantizar su comparecencia en los actos procesales pendientes de realización y hasta que se dicte sentencia.



FALLOS DEL AÑO 2012

ACUERDO Y SENTENCIA N° 403/2012

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO F.D.V. A FAVOR DEL SEÑOR M.E.H.".

HABEAS CORPUS. *Improcedencia. Peligro de Fuga. Obstrucción a la justicia*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reafirmado su obligación ineludible de asegurar el sometimiento de las justiciables a los mandatos de la justicia, por tanto, ante la inminente realización del juicio oral y público y a fin de impedir la obstaculización del esclarecimiento del hecho, debe asegurarse la presencia del acusado a las resultas del proceso y considerando además la elevada expectativa de pena que podría ser impuesta al mismo, resulta un auténtico despropósito, a esta altura del proceso conceder la libertad al acusado.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Fines*

El Hábeas Corpus debe ser rechazado cuando se halla plenamente justificada la vigencia de la medida de coerción personal (prisión preventiva), para el cumplimiento de los objetivos y fines del proceso penal, no pudiendo sostenerse válidamente la existencia de una privación ilegal de libertad.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 474/2012

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA ABOGADA J.R. A FAVOR DE C.C.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cuando la prisión preventiva que soporta el acusado no excede los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, por imperativo de orden legal y constitucional, corresponde rechazar el Hábeas Corpus Reparador deducido.

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

A través del Hábeas Corpus la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia no puede resolver cuestiones que escapan del objeto previsto en el Artículo 133 de la Constitución Nacional y en la Ley 1.500/99 "Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus" como pretende la accionante con la garantía impetrada.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

El Hábeas Corpus Genérico requiere para su viabilidad que se restrinja de manera ilegítima la libertad o la seguridad de la persona, extremos que no fueron acreditados por la accionante, ya que esta se limitó a invocar las normas que regulan el Hábeas Corpus Genérico y no motivó sus reclamos. (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.391/2012

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA MARÍA LICHI NÚÑEZ A FAVOR DE Y.G.B.C. Y M.N.L.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cuando la prisión preventiva que soportan los recurrentes, exceden los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus solicitado y ordenar su libertad la cual deberá hacerse efectiva por el Tribunal que entiende en la causa, una vez que establezca las medidas adecuadas para garantizar su comparecencia en los actos procesales pendientes de realización y hasta que se dicte sentencia.

MEDIDAS CAUTELARES. *Carácter provisional*

Las medidas preventivas, sean éstas privativas de libertad o de naturaleza distinta, impuestas a un inculpado durante la tramitación de su proceso penal, adquieren carácter provisional, pudiendo ser modificadas o cesadas, conforme varíen las circunstancias por las cuales el Juzgador las impuso, no asumiendo un carácter permanente, las mismas se hallan sujetas a revisión conforme a las herramientas jurídicas habilitadas en nuestro Código de Forma, siendo ésta una función propia de los órganos jurisdiccionales competentes, en las diferentes etapas del proceso penal. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Presupuestos*

No se hace lugar al Hábeas Corpus solicitado cuándo se encuentra justificada la vigencia de la medida de coerción personal (prisión preventiva), para el cumplimiento de los objetivos y fines del proceso penal, resultando desacertada la pretensión del peticionante de constituir a la Corte Suprema de Justicia en una Terce-

ra Instancia, a fin de revertir las decisiones adoptadas en otras instancias. (Voto de Ministro Sindulfo Blanco en disidencia).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

La privación de libertad ha alcanzado el límite previsto para la pena mínima establecida, por lo que el Hábeas Corpus debe ser admitido, y en consecuencia, debe ser dispuesta la inmediata libertad de los mismos sin perjuicio de otra orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente. (Voto de la Ministra Gladys Bareiro de Módica por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.457/2012

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.A.A. A FAVOR DEL SEÑOR C.R.A.".

HÁBEAS CORPUS. *Improcedencia. Privación legal de libertad*

La medida cautelar privativa de libertad cuestionada no resulta ilegítima ni arbitraria, sino que se funda en causas específicas establecidas en las normas legales que lo autorizan y en función a una orden escrita de autoridad competente, las que armonizan con las normas constitucionales previstas en los Artículos 11, 12 y 19 de la Constitución Nacional, por lo que no corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus solicitado.

SALA PENAL. *Atribuciones*

Corresponde rechazar el Hábeas Corpus Reparador deducido, atendiendo a que esta Sala Penal se encuentra inmersa en la tarea de optimización de la función jurisdiccional y en ese marco se encuentra facultada para disponer las medidas necesarias enderezadas a facilitar la actuación de la jurisdicción competente y es

tando aún pendiente de realización la Audiencia Preliminar, por lo que estimo conveniente exhortar a los operadores de justicia a fin de que adopten las providencias que sean necesarias para que sean dictadas las resoluciones correspondientes en la brevedad de tiempo que les sea posible.

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

Ante la existencia de una resolución judicial, dictada por la autoridad competente, que decretó la prisión preventiva en contra del encausado y confirmada por el órgano superior correspondiente corresponde rechazar el Hábeas Corpus. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 2.552/2012

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO RAÚL CABALLERO CANTERO A FAVOR DE M.L.B.G.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Se rechaza el Hábeas Corpus cuando la privación de libertad fue decretada por autoridad competente, en el marco de un proceso penal por un supuesto hecho punible de Homicidio Doloso y, en consecuencia, no existe ilegalidad ni irregularidad alguna respecto al régimen de privación de libertad.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Limitaciones*

La resolución que dispuso mantener la prisión preventiva de la encausada y su confirmatoria, fueron dictadas en abierta contravención a la limitación prevista expresamente en el Art. 238 del Código Procesal Penal, norma de carácter imperativo que, a diferencia de las de carácter facultativo, no deja al arbitrio judicial la potestad de decidir en contrario, funcionando como garantía para

las situaciones específicamente contempladas por el legislador por lo que la reclusión soportada por la procesada adquiere visos de ilegalidad conforme lo requiere el Art. 133 inciso 2 de la Constitución Nacional para la procedencia del Hábeas Corpus en su modalidad Reparadora. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Limitaciones. Lactancia. Interés superior del niño*

Se debe hacer lugar al Hábeas Corpus teniendo en cuenta que la procesada es madre de una niña de menos de 3 meses de edad en período de lactancia, por lo que se debe priorizar el derecho del niño de permanecer el mayor tiempo posible bajo el cuidado y la protección de su progenitora, fundado en la convicción del valor del grupo familiar para el normal desarrollo de la personalidad del niño; la precoz separación de su madre puede causar trastornos en el desarrollo de los lazos afectivos con el niño. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Limitaciones. Lactancia. Interés superior del niño*

El contacto físico, piel a piel de la madre con el bebé tiene gran importancia. El niño es dependiente básicamente de su madre desde el nacimiento. La madre satisface el hambre y alivia el dolor del niño pequeño, por tanto, su presencia está asociada con la tranquilidad y la satisfacción, y su ausencia a la insatisfacción y la intranquilidad. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El interés superior del niño y su derecho de permanecer al lado de su madre hasta los cinco años se halla garantizado en instrumentos legales nacionales e internacionales. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Siguiendo el orden de prelación de las leyes, la Constitución Nacional dispone el carácter prevaleciente de los derechos del niño y regula su protección en el Art. 54, también le atribuye vital importancia a la protección de la familia (Art. 49) y establece el derecho de los padres de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad (Art. 53). (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Limitaciones. Lactancia*

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) recomienda que, para que el crecimiento, el desarrollo y la salud sean óptimos, hay que alimentar a los lactantes exclusivamente con leche materna durante los primeros seis meses de vida. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).



FALLOS DEL AÑO 2013

ACUERDO Y SENTENCIA N° 2/2013

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO C.D.B. A FAVOR DEL SEÑOR A.A.B.”.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cuando la prisión preventiva que soporta el acusado, excede los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, por imperativo de orden legal y constitucional, corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus solicitado y ordenar su libertad la cual deberá hacerse efectiva por el Juez que entiende en la causa, una vez que se establezcan las medidas adecuadas para garantizar su comparecencia en los actos procesales pendientes de realización y hasta que se dicte sentencia.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 66/2013

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL SEÑOR M.F.A. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO N.A.G.A.”.

HABEAS CORPUS. *Improcedencia. Peligro de Fuga. Obstrucción a la justicia*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reafirmado su obligación ineludible de asegurar el sometimiento de los justiciables a los mandatos de la justicia, y ante la existencia de una condena a una pena privativa de libertad, resuelta en el marco de

un proceso penal, que ha concluido con el dictamamiento de una sentencia definitiva confirmada por un órgano revisor (Tribunal de Apelación), resulta imperativa la vigencia de la medida restrictiva impuesta contra el peticionante a los efectos de asegurar su efectivo cumplimiento.

DERECHO DE PUNIR. *Plazo límite*

El objetivo de un plazo límite dentro del cual el Estado debe ejercitar su derecho de punir es efectivamente con el fin de proteger a los ciudadanos de un procesamiento intemporal y un estado de zozobra permanente que afecta no sólo su ámbito personal sino de todos los miembros de la sociedad, situación que no se da en el presente caso, ya que el encausado cuenta ya con sentencia definitiva y ante la inexistencia de arbitrariedades se rechaza el Hábeas Corpus.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.068/2013

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PRESENTADO POR EL ABOGADO A.S.B. A FAVOR DEL SEÑOR D.H.R.M.".

SENTENCIA CONDENATORIA. *Reprochabilidad del procesado. Pena privativa de libertad*

La Sentencia Definitiva demuestra la existencia de un pronunciamiento del órgano jurisdiccional "sentencia de condena" que declara la reprochabilidad del procesado, y le aplica una pena privativa de libertad, por lo que la privación de libertad que soporta el encausado encuentra su origen en una orden de autoridad competente por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

SENTENCIA CONDENATORIA. *Cómputo Definitivo*

La privación de libertad que soporta el condenado no posee la virtualidad de la “ilegalidad de origen”, pues ella fue dispuesta por Jueces competentes, pero a la fecha, dicha privación de libertad se halla viciada por una “ilegalidad sobreviniente”, en efecto, el Código Procesal Penal establece en su Artículo 494, del Cómputo Definitivo que “... El Juez de Ejecución revisará el cómputo practicado en la Sentencia, tomando en cuenta la privación de libertad sufrida por el condenado desde el día de restricción de la libertad, para determinar con precisión la fecha en que finalizará la condena, y en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá solicitar su libertad condicional o su rehabilitación. ...”. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

SENTENCIA CONDENATORIA. *Cómputo Definitivo*

Al permanecer el condenado privado de libertad por un tiempo superior al establecido en su sentencia condenatoria y sin que se haya practicado el cómputo definitivo por el Juzgado de Ejecución, dicha reclusión ha adquirido las características de ilegal, fundamental para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

HABEAS CORPUS. *Procedencia. Cumplimiento de pena privativa de libertad*

La reclusión originariamente legal, por haber sido ordenada conforme a los presupuestos normados para la prisión preventiva en el Digesto que rige la materia (Código Procesal Penal), por autoridad competente (Juez Penal de Garantías) y en el marco de un proceso penal se torna ilegal desde el momento que el peticionante ya ha estado privado de su libertad por más tiempo que el ordenado en la resolución judicial que lo condenó a una pena privativa de libertad por lo que el recluso en vista del cambio en la situación que originó la ejecución de la medida cautelar de privación de libertad (transcurso del tiempo que acarreó el cumplimiento del monto de la pena impuesta por el Juzgador primario), está siendo

objeto de una privación ilegal correspondiendo en consecuencia su inmediata libertad. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).



FALLOS DEL AÑO 2014

ACUERDO Y SENTENCIA N° 66/2014

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO CESAR EDUARDO ROJAS A FAVOR DEL SEÑOR J.C.A.”.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cuando la medida cautelar privativa de libertad que soporta el acusado excede el límite temporal de la duración de la pena mínima previsto en el tipo penal investigado, se torna ilegal en los términos del Art. 19 de la Constitución Nacional y del Art. 236 del C.P.P. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala Penal no puede erigirse como una Tercera Instancia y fungir de órgano jurisdiccional revocador de resoluciones judiciales de Jueces naturales a quienes la ley procesal penal les ha conferido competencia para dictar resoluciones en cuestiones de Hábeas Corpus.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

No se hace lugar al Hábeas Corpus cuando la privación de libertad que soporta el justiciable tiene su origen en una orden de autoridad judicial competente, en el marco de una causa que se le sigue por la comisión de supuestos hechos punibles la cual fue mantenida en primera y segunda instancia, ante sucesivos pedidos de revisión de medidas cautelares interpuestos por su defensa técnica.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Al no existir ilegalidad ni irregularidad, respecto al régimen de privación de libertad que soporta el accionante del Hábeas Corpus se impone su rechazo de conformidad a lo establecido en el Art. 26 de la Ley N° 1.500/99, "Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Se rechaza el Hábeas Corpus al no existir ilegalidad ni irregularidad alguna respecto al régimen de privación de libertad que soporta el encausado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 231/2014

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA ABOGADA S.R.G.R. A FAVOR DEL SEÑOR O.T.M.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Se rechaza el Hábeas Corpus debido a que el encausado (persona con discapacidad) no soporta reclusión alguna y menos aún ilegal atendiendo a que el curador que le fuera designado por el juzgado ha fallecido y existe un proceso civil para designar un nuevo curador.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 579/2014

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO EUTAVIO LARREA, DEFENSOR PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR M.F.R.G.".

MEDIDAS PREVENTIVAS. *Carácter Provisional*

Las medidas preventivas, sean estas privativas de libertad o de naturaleza distinta, impuestas a un inculpado durante la trami-

tación de su proceso penal, adquieren carácter provisional, pudiendo ser modificadas o cesadas, conforme varíen las circunstancias por las cuales el Juzgador las impuso, no asumiendo un carácter permanente, y estar sujeto a revisión conforme a las herramientas jurídicas habilitadas en nuestro Código de forma, siendo ésta una función propia de los órganos jurisdiccionales competentes, en sus diferentes etapas.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Objeto*

Siendo el objeto principal del Hábeas Corpus la verificación de los extremos que acrediten la existencia de la ilegalidad de la privación de libertad de una persona, al comprobarse la legalidad de la orden que la dispone, se torna inaplicable el Instituto Constitucional invocado, debido a que la reclusión del encausado se encuentra amparada a la fecha, por una orden emanada de autoridad competente.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cuando la prisión preventiva que soporta el encausado excede los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, por imperativo de orden constitucional, corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus solicitado. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.132/2014

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL SEÑOR C.A.L.M.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

No corresponde acoger favorablemente el Hábeas Corpus cuando la medida que pesa sobre el encausado no es ilegal, debido a que fue resuelta en una resolución judicial emanada de un ór-

gano jurisdiccional competente (Tribunal de Sentencia Colegiado) como corolario, de un juicio oral y público, en virtud del cual, se le ha impuesto una sanción penal privativa de libertad. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.256/2014

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO RAÚL CABALLERO CANTERO A FAVOR DEL SEÑOR B.A.B.A.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cuando la prisión preventiva que soporta el encausado excede los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus solicitado y ordenar su libertad la cual deberá hacerse efectiva una vez que el Juzgado Penal de Garantías establezca las medidas adecuadas para garantizar su comparecencia en los actos procesales pendientes de realización y hasta que se dicte sentencia. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).



FALLOS DEL AÑO 2015

ACUERDO Y SENTENCIA N° 727/2015

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA DEFENSORA GENERAL ABOGADA NOYME YORE A FAVOR DEL SEÑOR L.A.L.G.”.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

El hecho de que la sanción recaída aún no se encuentre firme no podría constituir un impedimento para la concesión de la garantía, cuando que los informes revelan que el encausado ya ha cumplido el tiempo de cinco (5) años de privación de libertad impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

El encausado, no puede aguardar las resultas de su causa penal privado de su libertad; el lapso de tiempo señalado en su sentencia de condena ya se ha cumplido y su extensión o prolongación carece de fundamento judicial o de algún sustento constitucional o legal, lo que lo toma ilegal y hace que la garantía deba ser acogida favorablemente.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 861/2015

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA MARÍA LOURDES BENÍTEZ, INTERINA DEL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO RAÚL CABALLERO A FAVOR DE LA SEÑORA C.C.V.G.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus por su naturaleza es una vía excepcional, por la que se busca enderezar la ilegalidad de una privación de libertad de gravedad institucional cuando se demuestra que los mecanismos procesales ordinarios rectamente empleados no han podido restablecer el imperio de la legalidad o que no es susceptible que lo hagan en el futuro, por lo que su ejercicio debe compatibilizarse con las disposiciones que fijan la competencia de los Jueces del procedimiento.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus en su modalidad reparadora, se requiere inexorablemente la “privación ilegal de libertad”, en el caso concreto la privación no es ilegal, puesto que se halla fundada en una resolución judicial, emanada de un órgano jurisdiccional competente.

MEDIDAS CAUTELARES. *Apelación*

El Art. 253 del C.P.C., que regula la apelación contra las resoluciones que disponen medidas cautelares, establece que la interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la medida apelada, ergo cualquiera sea la decisión adoptada sobre medidas cautelares, por imperio de esta norma, sería de cumplimiento efectivo y la eventual interposición de un Recurso contra la condena no tendría capacidad suspensiva de los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva.

HABEAS CORPUS. *Improcedencia. Peligro de Fuga. Obstrucción a la justicia*

La Sala Penal, tiene la ineludible obligación de asegurar el sometimiento de los justiciables a los mandatos de la justicia, y ante la existencia de una sanción penal privativa de libertad resuelta en el marco de un juicio, resulta imperativa la vigencia de las medidas restrictivas impuestas a los efectos de asegurar su

efectivo cumplimiento, por lo que se rechaza el Hábeas Corpus solicitado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 899/2015

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR A.R.M.M. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA T.L.L.L.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

La ilegalidad a la que se hace mención en la C.N. se refiere no sólo a la situación formal de la medida de prisión preventiva, sino también a lo sustancial. Esto se entiende a que no se refiere a la inexistencia de una resolución judicial que haya ordenado la privación de libertad, sino cuando dicha privación de libertad ha superado los límites legales establecidos tanto en nuestra normativa constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes de menor jerarquía. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal Pedro Mayor Martínez en disidencia).

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus cualquiera sea su modalidad, no puede erigirse como una vía idónea para que esta instancia se aboque a subsanar cuestiones en el caso de existir agravios o falencias o irregularidades, y que deberían enmendarse por los mecanismos previstos en la ley penal que rige la materia. En tal sentido, ante la existencia de un Juez natural, que goce de la plenitud de sus facultades jurisdiccionales, el mismo puede proveer de respuestas a algún derecho afectado. De adquirir tal situación se estaría sustrayendo al Juez natural de la causa la dirección del proceso por lo que considero que el afectado, utilice las vías ordinarias que hagan viable sus pretensiones.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.021/2015

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS INTERPUESTO POR EL SEÑOR A.R.M.M. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA T.L.L.L.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Se hace lugar al Hábeas Corpus cuando se denota que se ha sobrepasado el máximo legal permitido para la prisión preventiva, en abierta violación a los derechos procesales del imputado, por lo que nos encontraríamos ante una situación real de privación ilegal de la libertad.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

La ilegalidad a la que se hace mención en la Constitución se refiere no sólo a la situación formal de la medida de prisión preventiva, sino también a lo sustancial. Esto se entiende a que no se refiere a la inexistencia de una resolución judicial que haya ordenado la privación de libertad, sino cuando dicha privación de libertad ha superado los límites legales establecidos tanto en nuestra normativa constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes de menor jerarquía.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Revisión periódica. Oficiosidad del juez*

Es obligación del Estado por medio de las autoridades competentes realizar las revisiones periódicas necesarias en los procesos donde han sido dictadas medidas privativas de libertad, a fin de evitar que esa medida cautelar pase de ser una garantía a constituirse en una Pena Anticipada.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Revisión. Pena Anticipada*

Existen mecanismos legales y constitucionales otorgados a las autoridades competentes para el control efectivo de cada proceso, en amparo de los derechos con que gozan las partes, debiéndose tener presente para ello que el deber de control no solo queda imperativo a las mismas sino también al Juez o Tribunal debiendo impulsar de oficio dicho control, acorde a las circunstancias de cada caso.

HABEAS CORPUS. *Impecedencia. Privación legítima de libertad*

La medida cautelar privativa de libertad, cuestionada a través de un Hábeas Corpus promovido a favor de quien se halla recluido por un proceso penal no resulta ilegítima ni arbitraria cuando se funda en causas específicas establecidas en las normas legales que la autorizan, aun siendo esta dictada en función a una orden escrita de autoridad competente.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Plazo razonable de duración*

El plazo razonable de duración de la prisión preventiva es un principio general adoptado y reglamentado por cada país de acuerdo a su política criminal, es adecuado recurrir a los parámetros y definiciones establecidos tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, cuando que estos organismos internacionales han determinado lo que hace de un plazo razonable.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Se debe enfatizar la necesidad de imponer, junto con la libertad por compurgamiento de pena mínima, las medidas suficientes que garanticen el sometimiento del imputado en el procedimiento penal respectivo, por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus solicitado y ordenar la libertad del encausado sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional competente, de conformidad a lo

dispuesto en el Art. 7 inc. 5 del Pacto de San José de Costa Rica, arbitre las medidas adecuadas para garantizar su comparecencia en el procedimiento respectivo. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal José Agustín Fernández por su propio fundamento).



FALLOS DEL AÑO 2016

ACUERDO Y SENTENCIA N° 51/2016

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL CAP. F. F.O.M.R. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LOS ABOGADOS C.B.C. Y L.V.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

No se hace lugar al Hábeas Corpus cuando el accionante tiene otros mecanismos procesales para impugnar las decisiones que afectan a sus derechos procesales y constitucionales, por las vías ordinarias y ante los organismos competentes, a fin de obtener un pronunciamiento en cuanto a la inaplicabilidad de las leyes militares cuya vigencia se cuestiona.

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus, según surge del esquema estructural de su ley regulatoria, no puede servir para sustraer del Juez de la causa un caso que está tramitando o que debe tramitar, porque además de confirmar la existencia de un órgano que goza de plenitud jurisdiccional, el mismo sistema posee variados mecanismos procesales ordinarios que permiten tutelar con rapidez algún derecho o garantía del procesado que pueden verse afectados por aquel acto del órgano jurisdiccional interviniente. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 788/2016

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO J.A.G. A FAVOR DEL SEÑOR J.R.A.V.".

HABEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus en su modalidad reparadora, se requiere inexorablemente la privación ilegal de libertad.

HABEAS CORPUS. *Naturaleza*

La Garantía Constitucional del Hábeas Corpus, por ser un procedimiento especial, sumarísimo y de excepción, no se le debe otorgar una amplitud mayor de la que surja de sus normas y del espíritu de las normas que la rigen. Estas deben ser interpretadas, en todos los casos, con justeza, sin extenderla a situaciones que deben ser ventiladas en otros ámbitos formales del orden jurídico. (Voto del Ministro Sindulfo Blanco por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Cuestionamientos que refieren a supuestas falencias del procedimiento respecto a quien se halla sometido a un órgano jurisdiccional no deben resolverse por la vía del Hábeas Corpus Reparador, sino por las vías ordinarias y ante el órgano jurisdiccional que gerencia el proceso penal, respecto de cuyas resoluciones, en caso de agravios, existen para las partes los medios legales correspondientes previstos en la ley. (Voto del Ministro Raúl Torres Kirmser por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.083/2016

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA P.V. A FAVOR DEL SEÑOR L.A.".

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA DE GESTIÓN JUDICIAL. *Control disciplinario*

Corresponde dar intervención a la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial a los efectos de que asuma el Control disciplinario correspondiente, conforme a los Arts. 113, 114 del C.P.P. y demás disposiciones concordantes, todo esto a modo de contrastar y cotejar las afirmaciones tanto de la abogada en cuanto a su conducta procesal como del Actuario del Tribunal de Mérito en cuanto a las sucesivas incidencias dilatorias señaladas en su informe de autos.

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus no puede instituirse como una vía apta para que esta instancia se abogue a corregir o enmendar, en el caso de existir agravios, falencias o irregularidades dentro de un proceso, los que deberían enmendarse a través de los medios y/o mecanismos establecidos en la propia ley penal que rige la materia. (Voto de la Ministra Miryam Peña Candia en disidencia).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

La ilegalidad de la privación de libertad y la ausencia de una orden escrita de autoridad judicial competente, no se encuentran acreditadas, por lo que, ante la existencia de la orden de prisión preventiva ordenada por la Juez competente deviene procedente el rechazo del Hábeas Corpus planteado. (Voto la Ministra Miryam Peña Candia en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.369/2016

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO L.G.B. A FAVOR DEL SEÑOR A.F.B.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Procedencia*

Al no existir una sola constancia que avale lo afirmado por la defensa del encausado ni denuncia alguna ante los Magistrados naturales ni ante las autoridades de la Penitenciaría sobre supuestos hechos de Amenaza que agraven las condiciones del régimen de privación de libertad que soporta el encausado el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Plazo razonable de duración*

Cuando la prisión preventiva que soporta el encausado excede los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, por imperativo de orden constitucional, corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus y ordenar su libertad la cual deberá hacerse efectiva una vez que el Juzgado o Tribunal Penal competente establezca las medidas adecuadas para garantizar su comparecencia en los actos procesales pendientes de realización y hasta que se dicte sentencia. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.918/2016

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO O.R.G. A FAVOR DE LA SEÑORA M.E.B.A.".

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Improcedencia. Privación legal de libertad*

Habida cuenta que el Hábeas Corpus en su modalidad preventiva, tiene lugar ante el trance inminente de privación "ilegal" de libertad, y en autos existe una orden de detención preventiva dispuesta por el Agente Fiscal en el marco de una investigación de una causa penal por lo que la garantía constitucional debe ser rechazada.

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Improcedencia. Privación legal de libertad*

La imputada tiene dictada en su contra una orden de detención que ha derivado de una investigación llevada a cabo por el Ministerio Público a través de su representante, en la cual se ha informado de sus derechos contemplados en la Constitución Nacional, por lo que la medida restrictiva de libertad ordenada en su momento no es ilegal, y fue en todo momento ordenada en el marco de lo que la ley dispone en dicha materia. (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera por su propio fundamento).



FALLOS DEL AÑO 2017

ACUERDO Y SENTENCIA N° 52/2017

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO ARMANDO ALMADA BENÍTEZ A FAVOR DE E.C.G.L.”.

MEDIDA DE INTERNACIÓN TRANSITORIA. *Duración*

Se hace lugar al Hábeas Corpus cuando la medida de internación transitoria que soporta el acusado excede los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad por imperativo de orden constitucional. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

MEDIDA DE INTERNACIÓN TRANSITORIA. *Lugar de cumplimiento*

La medida de internación transitoria, tal y como se encuentra diseñada en el Código de la Niñez y la Adolescencia, exige que se cumpla en un hogar adecuado en espera de las medidas definitivas resultantes del proceso y no, como en la presente causa, en la que la medida transitoria está siendo cumplida en un Centro Educativo, destinado a la atención de adolescentes infractores, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

SALA PENAL. *Atribuciones*

La Sala Penal no puede erigirse como una Tercera Instancia y fungir de órgano jurisdiccional revocador de resoluciones judicia-

les de Jueces naturales a quienes la ley procesal penal les ha conferido competencias para dictar resoluciones.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 80/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS J.B. Y R.C. A FAVOR DE G.M.M.".

EJECUCIÓN PENAL. *Asistencia médica*

El procesado necesita recibir tratamiento médico adecuado para la enfermedad que padece, sin embargo, dicha situación no amerita el otorgamiento de su libertad, ya que el mismo puede recibir el tratamiento adecuado estando recluso, o en su defecto solicitar permiso pertinente a los efectos de recibir tal tratamiento en una institución especializada, por lo que corresponde que el Hábeas Corpus sea rechazado.

HABEAS CORPUS. *Procedencia. Derecho a la salud. Asistencia médica adecuada*

Corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus cuando las condiciones de salud del justiciable pueden ser seriamente agravadas y comprometidas a raíz de la situación de reclusión a la que se encuentra sometido, habida cuenta que nuestros recintos penitenciarios carecen de infraestructura adecuada para responder a las necesidades requeridas de salud. (Voto del Ministro Miguel Oscar Bajac en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 305/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.E. A FAVOR DE E.N.P., A.G. Y E.L.G.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

La naturaleza y finalidad del Hábeas Corpus delimitan su ejercicio para casos en que exista privación ilegítima de libertad y merecedora de rectificación de urgencia por parte de esta Sala Penal, por lo que no puede emplearse como un instrumento revocador de resoluciones emanadas de Jueces naturales y competentes que sean desfavorables a las pretensiones del accionante.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 647/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.F. A FAVOR DE D.J.O.G.".

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus no puede servir para sustraer del Juez de la causa un caso que está tramitando o que debe tramitar, porque además de confirmar la existencia de un órgano que goza de plenitud jurisdiccional, el mismo sistema posee variados mecanismos procesales ordinarios que permiten tutelar con rapidez algún derecho o garantía del procesado que pueden verse afectados por aquel acto del órgano jurisdiccional interviniente.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cuando la medida cautelar privativa de libertad que soporta el imputado no excede el límite de la duración de la pena mínima

prevista en el tipo penal investigado, por lo que corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus planteado.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 839/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y O.C. A FAVOR DE E.J.C.S.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cuando la prisión preventiva que pesa sobre el acusado excede los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privadas de libertad corresponde Hacer lugar al Hábeas Corpus, y ordenar su libertad, la cual deberá hacerse efectiva por el Juez que entiende en la causa. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.306/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO M.C.A. A FAVOR DE S.M.T. de G.".

JUICIO DE EXTRADICIÓN. *Prisión Preventiva*

La situación jurídica de la extraditable en cuanto a la prisión preventiva con fines de extradición se refiere, no reviste visos de ilegalidad, por encontrarse en trámite el proceso de Extradición entre la República de Paraguay y la República Argentina. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.434/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PLANTEADO POR EL ABOGADO L.C.O.S. A FAVOR DE G.M.O.S.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus en su modalidad reparadora, se requiere inexorablemente la privación ilegal de libertad, en el caso concreto no es ilegal puesto que la privación de libertad se halla fundada en una resolución judicial emanada de un órgano jurisdiccional competente (Tribunal colegiado de sentencia) como corolario del juicio oral y público por virtud del cual se le ha impuesto una sanción penal.

HABEAS CORPUS. *Improcedencia. Peligro de Fuga. Obstrucción a la justicia*

La Sala Penal tiene la ineludible obligación de asegurar el sometimiento de los justiciables a los mandatos de la justicia, y ante la existencia de una sanción penal privativa de libertad resuelta en el marco de un juicio, resulta imperativa la vigencia de las medidas restrictivas impuestas a los efectos de asegurar su efectivo cumplimiento.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1.525/2017

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA E.G. A FAVOR DE R.Y.B.".

EJECUCIÓN PENAL. *Asistencia médica*

El acusado necesita recibir tratamiento médico adecuado para la enfermedad que padece, sin embargo, dicha situación no amerita el otorgamiento de su libertad, ya que el mismo puede

recibir el tratamiento adecuado estando recluso, o en su defecto solicitar el permiso pertinente al órgano competente, a los efectos de recibir tratamiento, en una institución especializada, por lo que corresponde rechazar el Hábeas Corpus.



FALLOS DEL AÑO 2018

ACUERDO Y SENTENCIA N° 112/2018

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO E.L. A FAVOR DEL SEÑOR S.D.M.B.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Del informe del Juez se puede advertir que el que está evitando que el procesado no sea juzgado en forma normal dentro del proceso, es el propio abogado defensor al suspender audiencias de revisión de medidas, Audiencias Preliminares y recusando, con el solo fin de apartar al Juez Penal de Garantías de la Causa por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Improcedencia. Demora judicial*

Corresponde Exhortar al Presidente del Tribunal de Apelación, que arbitre las medidas necesarias a fin de resolver con celeridad lo pendiente de resolución en dicha cámara y la correspondiente remisión del expediente a fin de que la causa en cuestión pueda seguir el trámite procesal establecido por lo que no se hace lugar al Hábeas Corpus Reparador.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 113/2018

CAUSA: “HABEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.C. A FAVOR DEL SEÑOR J.C.M.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Presupuestos legales*

No se hace lugar al Hábeas Corpus cuando surge que la real intención de la defensa, no radica en demostrar los extremos de

urgencia e ilegalidad en la privación de libertad, sino en que la Corte revoque la prisión preventiva impuesta a su defendido, basándose en que la reclusión del mismo excede la pena mínima prevista para el hecho punible por el que se halla acusado, en total desprecio a los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, lo cual resulta absolutamente impropcedente.

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza*

El planteamiento del Hábeas Corpus no autoriza a sustituir los Jueces propios de la causa en las decisiones que incumben a éstos, con el consecuente riesgo de desnaturalización del instituto constitucional y con mayor razón si dicho accionante ya ha hecho uso de todos los mecanismos procesales ordinarios planteando las cuestiones que hacen al derecho de su parte y habiendo obtenido la pertinente respuesta jurisdiccional, la misma no ha satisfecho su criterio o punto de vista particular.

HABEAS CORPUS. *Improcedencia. Peligro de Fuga. Obstrucción a la justicia*

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reafirmado su obligación ineludible de asegurar el sometimiento de los justiciables a los mandatos de la justicia; por lo que ante la inminente realización de la audiencia de juicio oral y público, a fin de impedir la obstaculización del esclarecimiento del hecho, debe asegurarse la presencia del acusado a las resultas del proceso y considerando además la elevada expectativa de pena que podría ser impuesto al mismo, resulta un auténtico despropósito, a esta altura del proceso conceder la libertad del acusado.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

Esta magistratura sostiene que las controversias sobre cuestiones procesales resultan totalmente inviables, debido a que los

cuestionamientos tendientes a demostrar lo injustificado de la privación de libertad por falencias del procedimiento de quien se halla sometido a un órgano jurisdiccional, no pueden resolverse por la vía del Hábeas Corpus e incumben a los Jueces propios de la causa. (Voto de la Ministra Alicia Pucheta de Correa por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 142/2018

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y O.C. A FAVOR DEL SEÑOR J.D.A.J.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico no debe servir para sustraer del Juez de la causa un caso que está tramitando o que debe tramitar, porque además de confirmar la existencia de un órgano que goza de plenitud jurisdiccional, el mismo sistema posee variados mecanismos procesales ordinarios que permiten tutelar con rapidez algún derecho o garantía del procesado que pueden verse afectados por aquel acto del órgano jurisdiccional interviniente, renunciar a tales remedios y extenderlo en el contexto de la garantía constitucional planteada, importa una pretendida sustitución del Juez natural de la causa y de los procedimientos establecidos en la ley.

JUEZ DE EJECUCIÓN. *Control del trato del prevenido*

Se debe exhortar al Juez de Ejecución competente (órgano judicial encargado del trato de los prevenidos según los Arts. 254 y 43 del C.P.P) que considere y arbitre las medidas necesarias sugeridas tanto por el Médico de la Agrupación especializada, como por el Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia a fin de seguir resguardando el estado de salud del justiciable, por lo que no se hace lugar al Hábeas Corpus Genérico.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 240/2018

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO J.F.V. A FAVOR DE J.C.F.M.".

HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. *Improcedencia. Privación legal de libertad*

Para el proceso penal lo esencial es determinar quién ha sido el sujeto concreto que ha cometido el hecho punible, pues es este el que debe cargar con sus consecuencias. En el presente caso, según el informe adjuntado, la persona que ahora se encuentra privada de su libertad, fue el sujeto que efectivamente estuvo sometido a juicio, ejerció su defensa en él y a quien el Tribunal de Sentencias identificó como el autor del hecho punible y condenó. Por esto motivo, considero que la privación de libertad no es ilegal.

HABEAS CORPUS. *Improcedencia. Casos de revisión de sentencia. Error material de la condena*

Si lo alegado es que la persona que ahora se encuentra condenada y privada de su libertad, no es la persona que efectivamente cometió el hecho punible, entonces podríamos estar ante un posible caso de error material de la condena. Sin embargo, el ámbito para dilucidar dicha cuestión no es la vía excepcional del Hábeas Corpus Reparador, sino la vía del Recurso Extraordinario de Revisión, previsto en los Arts. 481 y siguientes del Código Procesal Penal, por lo que no se hace lugar al Hábeas Corpus Reparador.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 249/2018

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO P.D.A.D. A FAVOR DE L.A.R.".

HABEAS CORPUS. *Procedencia. Cumplimiento de pena privativa de libertad*

La reclusión de la procesada fue originalmente legal, por haber sido ordenada conforme a los presupuestos normados de la prisión preventiva previstas en el Código Procesal Penal vigente, fue dictada por autoridad competente (Juez Penal de Garantías) y en el marco de un proceso penal, sin embargo la privación de libertad de la misma se torna ilegítima desde el momento en que la misma ya ha compurgado la condena que le fuere impuesta, que sin bien aún no se encuentra firme, esto no puede ser tomado en cuenta en perjuicio de la procesada.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Si bien la sentencia que estableció la condena, no quedó firme por temperamento asumido por la defensa técnica – impugnación mediante– no es menos cierto que la sujeción de la preventiva, se ha prolongado más que la pena mínima cuando la normativa constitucional, Art. 19 C.N., al utilizar el adverbio "sólo" limita su perspectiva de aplicación, por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Magistrado Emiliano Rolón por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 251/2018

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR R.D.Q. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO F.J.A.”.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Reparador es una garantía constitucional dirigida a emendar privaciones de libertad “ilegítimas” y no a la realización de un control jurisdiccional sobre las resoluciones dictadas legítimamente por los Jueces y Tribunales en el marco de su competencia en un caso judicial.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus no puede instituirse como una vía apta para que esta instancia se aboque a corregir o enmendar agravios, falencias o irregularidades dentro de un proceso, pues estos deberían enmendarse a través de los medios y/o mecanismos estable.

HÁBEAS CORPUS. *Objeto*

El recurrente sostiene que la supuesta ilegalidad de su privación de libertad (en realidad una medida cautelar de prisión preventiva) surge de la prescripción de la acción penal, y admite que promueve la garantía del Hábeas Corpus, porque el Tribunal de Sentencias ha rechazado el incidente de prescripción que planteó en el juicio oral. Incluso, solicita con su escrito que se ordene la suspensión del juicio oral por lo que el recurrente confunde el objeto del Hábeas Corpus, puesto que lo que en realidad pretende, es que esta Sala Penal se aboque a estudiar si en la causa que se le sigue se ha o no sobrepasado el plazo de duración máxima del proceso previsto en el Art. 136 C.P. por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Reparador es una vía excepcional por la que se busca enderezar la ilegalidad de una privación de libertad de gravedad institucional, cuando se demuestra que los mecanismos procesales ordinarios rectamente empleados no han podido restablecer el imperio de la legalidad o que no es susceptible que lo hagan en el futuro, por lo que su ejercicio debe optimizarse con las disposiciones que fijan la competencia de los Jueces del Procedimiento, porque de lo contrario se corre el riesgo de desnaturalizar el instituto constitucional. (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Presupuestos legales*

Se rechaza el Hábeas Corpus debido a que el recurrente sólo ha hecho una argumentación ambigua señalando “que el tiempo que lleva en prisión ya le afecta en lo psíquico y moral”, más no describe las circunstancias que supuestamente originan estas situaciones, o algún otro argumento válido que oriente a esta Sala Penal a requerir algún tipo de informe, con lo cual claramente sólo deja vislumbrar que objeta su reclusión que, ha sido consecuencia del dictado de una resolución judicial, en el marco de la presente causa, donde el Juez competente ha decidido que el mismo debe ser privado de su libertad en el contexto de un análisis pormenorizado del juicio propiamente dicho. (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 255/2018

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS R.B. Y F.D. A FAVOR DE J.W.G.".

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus es una vía excepcional que no tiene por fin la realización de un control jurisdiccional sobre las resoluciones dictadas legítimamente por los Jueces y Tribunales en el marco de su competencia en un caso judicial; por su singularidad no puede instituirse como una vía apta para que esta instancia se aboque a corregir o enmendar agravios, falencias o irregularidades dentro de un proceso, pues estos deberían enmendarse a través de los medios y/o mecanismos establecidos en la propia ley procesal penal, que es la que rige la materia.



FALLOS DEL AÑO 2019

ACUERDO Y SENTENCIA N° 1/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.V. A FAVOR DE A.V.G., C.M.V., M.G.C. Y W.C.A.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

La finalidad del Hábeas Corpus es la de proteger a toda persona privada ilegalmente de su libertad, ello no ocurre en el caso de marras; lo que se colige más bien es que se pretende utilizar dicha garantía como un medio recursivo de impugnación de resoluciones judiciales dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, lo cual claramente es pretender desvirtuar su naturaleza.

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Los recursos y resortes procesales previstos en el proceso penal otorgan plenas garantías a los justiciables y son éstos los que deberán resolver la cuestión y no esta Sala Penal, no siendo la misma una Tercera Instancia tal como se pretende por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado por improcedente.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 10/2019

CAUSA: "HABEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. A FAVOR DE E.V.L.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

El Art. 19 de la Carta Fundamental establece que la prisión preventiva no podrá prolongarse por un tiempo mayor al de la

pena mínima establecida para el delito respectivo según la calificación del hecho, y el Art. 236 del Código Procesal Penal, que en concordancia con la normativa constitucional, dispone en su primera alternativa que en ningún caso la prisión preventiva podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible previsto en la ley, ni exceder el plazo que fija este código para la terminación del procedimiento o durar más de dos años.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Se hace lugar al Hábeas Corpus cuando la reclusión se torna ilegal, por haber sobrepasado el límite temporal establecido para la pena mínima de los hechos punibles.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Orden escrita de autoridad competente*

La privación de libertad no es ilegal cuando la misma fue dispuesta por una orden escrita de autoridad jurisdiccional competente. El Hábeas Corpus no tiene por objeto convertir a la Sala Penal en una nueva instancia para el control de los criterios del Juzgado y Tribunales ordinarios, y el escrito presentado denota que esto es lo que busca el recurrente. (Voto de la Ministra Miryam Peña Candia en disidencia).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

El acusado, a quien aún le asiste la presunción de inocencia, por no hallarse firme la sentencia condenatoria, se encuentra privado de su libertad, bajo el régimen de prisión preventiva a satisfacción de los requisitos formales, sin embargo a la fecha se ha tornado materialmente ilegal por haber superado el plazo de la pena mínima para los hechos punibles atribuidos al mismo, que es de 3 años; circunstancia que el ciudadano no está obligado a tolerar por afectar sus derechos fundamentales, dado que la prisión preventiva únicamente puede subsistir bajo la satisfacción del con-

junto de requisitos formales y materiales. (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Cabe apuntar que no se está ante el juzgamiento de la decisión que dispuso la prisión preventiva, sino ante la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de evitar que cualquier persona "...se halle ilegalmente privada de su libertad...". Ello comprende tanto la privación irregular de la libertad, como el mantenimiento de una prisión preventiva decretada en estricto cumplimiento de las formalidades. Es esta última la situación planteada en autos, dado que la privación ha sido legal, pero se ha extendido por un lapso superior al admitido tanto por el ordenamiento constitucional como por el procesal penal, circunstancia esta que la ha tornado ilegal. (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador, no sin antes advertir que se debería adoptar la medida cautelar para evitar la fuga del acusado y la efectiva aplicación de la ley penal, circunstancia que se encontraría cubierta con la adopción de la prohibición de salida del país y su comunicación a la autoridad administrativa correspondiente. (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 49/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. Y O.C. A FAVOR DE C.J.F.M."

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus no puede instituirse como una vía apta para que esta instancia se abogue a corregir o enmendar agravios,

falencias o irregularidades dentro de un proceso, pues estos deberían enmendarse a través de los medios y/o mecanismos establecidos en la propia ley procesal penal, que es la que rige la materia.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

El Artículo 167 del Código Penal dispone 5 años como pena mínima aplicable al hecho punible de robo agravado y el peticionante se halla privado de su libertad sin condena firme desde hace 6 años 3 meses y 12 días según el informe de la Actuaría de la Sala Penal, por lo que la reclusión se ha tornado ilegal al haber sobrepasado la pena mínima prevista para el hecho punible de robo agravado, violentando de esa manera la prohibición del Art. 19 de la C.N. que establece el límite temporal máximo para la prisión preventiva, por lo que corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus. (Voto del Ministro Manuel Ramírez Candia en disidencia).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 99/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO G.B. A FAVOR DE C.A.V.G.".

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

Se hace lugar al Hábeas Corpus cuando la reclusión se ha tornado ilegal, por haber sobrepasado el límite temporal dispuesto en el Art. 105 del Código Penal para la duración mínima de la prisión preventiva.

MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. *Prohibición de salir del país*

Corresponde disponer la prohibición de salida del país al encausado a los efectos de ponerse a disposición de la justicia en la causa penal que se tramita en su contra.

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

En el Hábeas Corpus no está en juzgamiento la decisión que dispuso la prisión preventiva, sino la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de evitar que cualquier persona se halle ilegalmente privada de su libertad...". Ello comprende tanto la privación irregular de la libertad como el mantenimiento de una prisión preventiva decretada en estricto cumplimiento de las formalidades. Es ésta última la situación planteada en autos, dado que la privación ha sido legal, pero se ha extendido por un lapso superior al admitido tanto por el ordenamiento constitucional como el procesal penal, circunstancia esta que la ha tornado ilegal. (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón por su propio fundamento).

MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. *Prohibición de salir del país*

Corresponde hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador promovido e imponer la medida cautelar de prohibición de salida del acusado, a los efectos de asegurar la efectiva aplicación de la ley penal, debiendo para su implementación comunicarse a la autoridad administrativa correspondiente. (Voto del Ministro Eugenio Jiménez por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Duración*

Se hace lugar al Hábeas Corpus cuando se ha sobrepasado el máximo legal permitido para la prisión preventiva, en abierta violación a los derechos procesales del imputado, por lo que nos encontraríamos ante una situación real de privación ilegal de libertad. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Magistrado Pedro Mayor Martínez por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Revisión periódica. Oficiosidad del juez*

Es obligación del Estado Paraguayo, por medio de las autoridades competentes realizar las revisiones periódicas necesarias en los procesos donde han sido dictadas medidas privativas de libertad, a fin de evitar que esta medida cautelar pase de ser una garantía de cumplimiento efectivo de norma procesal a constituirse en pena anticipada. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Magistrado Pedro Mayor Martínez por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Pena Anticipada*

El Art. 254 del Código Procesal Penal fortalece nuestra postura mencionada precedentemente, de que la prisión preventiva no puede convertirse en una pena anticipada, sino que debe limitarse a cumplir con las finalidades previstas en el ordenamiento nacional con su naturaleza de medida cautelar y no una medida punitiva. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Magistrado Pedro Mayor Martínez por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Plazo razonable de duración*

El plazo razonable de duración de la prisión preventiva es un principio general adoptado y reglamentado por cada país de acuerdo a su política criminal, es adecuado recurrir a los parámetros y definiciones establecidos tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, cuando que estos organismos internacionales han determinado lo que hace de un plazo razonable. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Magistrado Pedro Mayor Martínez por su propio fundamento).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Revocación. Medidas Sustitutivas*

Corresponde revocar la prisión preventiva decretada contra el acusado debiendo comparecer en el plazo de cinco días de haber recuperado su libertad a fin de que éste brinde los datos necesarios para los efectos de su respectiva notificación y citaciones, todo ello sin perjuicio de otras medidas privativas de libertad que pueda tener el acusado en otras causas judiciales, y finalmente se recomienda evitar la salida del territorio nacional a fin de la continuación y finalización del proceso penal iniciado en el marco de la presente causa. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Magistrado Pedro Mayor Martínez por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N°204/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR DE C.C.M.G.".

MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL. *Arresto domiciliario*

La procesada soporta la medida cautelar de carácter personal prevista por el Art. 245 num. 1) del C.P.P. (Arresto Domiciliario) que limita ciertamente su libertad ambulatoria, no se trata aquí de una privación de libertad ilegítima de las previstas por la normativa que rige la acción interpuesta, máxime si tenemos en cuenta que la medida fue solicitada por su propio Abogado Defensor, con permiso para salir a trabajar dos días a la semana, y así fue concedida por el Tribunal de Sentencia a los fines de asegurar la comparecencia de la acusada al juicio, por lo que corresponde rechazar el Hábeas Corpus.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 301/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y GENÉRICO INTERPUESTO POR J.M.P.I. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO D.A.R."

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

El peticionante pretende por la vía invocada y desde la clandestinidad, un pronunciamiento de la Sala Penal, consistente en la revocatoria de la medida de carácter personal (prisión preventiva) dispuesta por el Tribunal de Apelaciones y consecuentemente, el levantamiento de rebeldía y la orden de captura que se ha dictado en contra del justiciable, no siendo la presente garantía constitucional promovida, el mecanismo procesal adecuado previsto por la ley.

HABEAS CORPUS. *Improcedencia. Rebeldía del imputado*

La orden de privación de libertad expedida contra el imputado es consecuencia de la declaración de rebeldía dictada por una autoridad competente, amparada en las normas que gobiernan el procedimiento penal, lo que descarta la existencia de una inminente privación ilegítima de libertad o alguna circunstancia que amenace ilegalmente la seguridad personal del imputado por lo que el Hábeas Corpus debe ser rechazado. (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

La materia que nos ocupa refiere puntualmente a la comprobación de una inminente privación ilegítima de libertad física contra el imputado la que, luego de haber examinado el caso, ha quedado descartada; empero, esto sin perjuicio de las cuestiones que refieren a la edad del imputado y la aplicación del Art. 238 del Código Procesal Penal en contexto con la Ley 4431/11, las que ciertamente fueron propuestas por el solicitante y considero que

dichas cuestiones deben ser discutidas ante los jueces naturales que intervienen en la causa, pues la garantía constitucional hoy reclamada no puede ser utilizada como un recurso impropio dentro del juicio ordinario, por lo que corresponde el rechazo del Hábeas Corpus presentado. (Voto del Ministro Eugenio Jiménez Rolón por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 302/2019

CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.A.R. A FAVOR DE J.V.M.M.”.

MEDIDAS CAUTELARES. *Carácter*

Las medidas cautelares son excepciones, porque la regla de convivencia procesal es la libertad que no se altera por la consumación del acontecimiento penalmente relevante, “la presunción de inocencia” sólo es enervada por una sentencia definitiva condenatoria firme, Art. 4 C.P.P. Además son accesorias, porque no tienen fin en sí mismas, sino que obedecen a propósitos trazados por el enjuiciamiento criminal, que no es otro que el aseguramiento del procesado para las diligencias fundamentales del juicio, seas éstos actos procesales del Fiscal o del Juez Penal. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal Gustavo Ocampos González).

PRISIÓN PREVENTIVA. *Compurgamiento de pena mínima*

La perspectiva que traza el Art. 19 de la C.N, amplía el horizonte de aplicación de la medida de sujeción personal de prisión preventiva, pues los límites impuestos para la misma está dada por la vigencia de la pena mínima, según calificación del hecho efectuado en el auto respectivo, por lo que al existir a la fecha una privación de libertad que ha superado la pena mínima prevista para el hecho punible, siendo indudable a estas alturas el compurgamiento de pena del hecho atribuído en autos, por lo que se debe

disponer la inmediata libertad del acusado. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal Gustavo Ocampos González).

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

Corresponde disponer la libertad inmediata del acusado debiendo en consecuencia presentarse ante el Juzgado Penal de Garantías a fin de dejar constancia sobre su domicilio y teléfonos a fin de efectuar las notificaciones pertinentes, sin perjuicio de otras medidas que puedan pesar sobre el mismo en otras causas penales. (Voto del Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal Gustavo Ocampos González).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 311/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y/O GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO Y.J.V.M. A FAVOR DEL SEÑOR J.I.R.B.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Reparador es una vía excepcional por la que se busca enderezar la ilegalidad de una privación de libertad de gravedad constitucional, cuando se demuestra que los mecanismos procesales ordinarios rectamente empleados no han podido restablecer el imperio de la legalidad o que no es susceptible que lo hagan en el futuro, por lo que su ejercicio debe optimizarse con las disposiciones que fijan la competencia de los jueces del procedimiento, porque de lo contrario se corre el riesgo de desnaturalizar el instituto constitucional.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 338/2019

CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO L.G A FAVOR DEL SEÑOR J.E.A.".

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Procedencia*

Para que prospere el Hábeas Corpus Reparador ante la privación ilegal de libertad por cumplimiento de la pena mínima se tiene en cuenta a los efectos del Art. 19 de la Constitución Nacional únicamente el tiempo transcurrido como prisión preventiva, esto es reclusión en un Centro Penitenciario o similar, no así el tiempo que pasó el procesado bajo arresto en su domicilio debido a que el citado artículo prevé expresamente que la reclusión que no puede exceder o sobrepasar la pena mínima es la prisión preventiva; a diferencia de lo que ocurre en la etapa de ejecución donde sí se tiene en cuenta toda privación o restricción de libertad sufrida por el condenado para el cómputo definitivo y determinación de la fecha en la cual finalizará la condena (Art. 494 del Código o Proceso Penal).

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia.*

Se denota del informe de la Jueza que al procesado se le observó con buen estado de salud, por lo que mal podría proceder esta Garantía Constitucional si no se dan los presupuestos que se requieren para esta, por lo que al no existir privación ilegal de libertad y al no presentarse alguna situación que agrave las condiciones de una persona legalmente privada de libertad, corresponde no hacer lugar al Hábeas Corpus Reparador y Genérico, presentado.

HÁBEAS CORPUS. *Naturaleza.*

La naturaleza y finalidad del Hábeas Corpus delimitan su ejercicio para casos en que exista privación ilegítima de libertad y merecedora de rectificación de urgencia por parte de esta Sala Penal, por lo cual, de hacer lugar a lo solicitado por el accionante, la

institución jurídica del Hábeas Corpus, se estaría empleando como un instrumento revocador de resoluciones emanadas de jueces naturales y competentes que sean desfavorables a las pretensiones del accionante, situación que desnaturalizaría la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus. (Voto del Ministro Luis María Benítez Riera).

HÁBEAS CORPUS REPARADOR. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Reparador es una vía excepcional por que se busca enderezar la ilegalidad de una privación de libertad de gravedad institucional, cuando se demuestra que los mecanismos procesales ordinarios rectamente empleados no han podido restablecer el imperio de la legalidad o que no es susceptible que lo hagan en el futuro, por lo que su ejercicio debe optimizarse con las disposiciones que final la competencia de los jueces del procedimiento, porque de lo contrario se corre el riesgo de desnaturalizar el instituto constitucional. (Voto de la Ministra Miryam Peña por su propio fundamento).

HÁBEAS CORPUS. *Procedencia*

Al no advertirse la existencia de algún hecho de gravedad que pusiera en peligro o empeorara el estado de salud, la integridad física o la seguridad del imputado , para poner en marcha la rectificación de alguna situación que amerite hacer lugar a la garantía constitucional instada. (Voto de la Ministra Miryam Peña por su propio fundamento).

ACUERDO Y SENTENCIA N° 349/2019

CAUSA “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO D.G. A FAVOR DE V.R.G.”.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Instituto del Hábeas Corpus Genérico, está dirigido a rectificar una circunstancia que amenace la seguridad personal o el

cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad, constituyéndose estas condiciones en requisitos fundamentales para la procedencia de la presente garantía constitucional.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

El Hábeas Corpus Genérico, cualquiera sea la casuística que prevé, opera sobre hechos consumados y no sobre hechos potenciales o conjeturales, en igual sentido tampoco se ha probado la existencia de violencia física, psíquica o moral alguna, que provenga de la Administración Penitenciaria, que justificaría adoptar las medidas tendientes a la cesación de las mismas para restablecer las condiciones de privación alteradas en desmedro del justiciable. La agravación de las condiciones de su privación de libertad se deben a medidas auto impuestas por el condenado al decidir voluntariamente dejar de consumir alimentos, y para que cobre vigencia esta garantía constitucional el menoscabo debe provenir de la autoridad administrativa.

HÁBEAS CORPUS GENÉRICO. *Naturaleza*

La garantía analizada responde a un principio proteccionista de los derechos y libertades de las personas con procedimientos rápidos, expeditivos y sencillos, pero no puede de modo alguno pretenderse por esta vía, suplir los pasos propios de un procedimiento ordinario o utilizarla como una acción recursiva, invocando a a misma como el remedio procesal adecuado para el caso que nos ocupa, por tanto el Hábeas Corpus no autoriza a sustituir a los jueces propios de las causas en las decisiones que incumben a estos, ya que los procesos judiciales prevén los correctivos necesarios para rectificar o enmendar las decisiones asumidas por aquellos.

EJECUCIÓN PENAL. *Huelga de hambre. Intensificación de asistencia médica integral*

En relación a la huelga de hambre llevada a cabo por el condenado, es necesaria una atención y control médico permanente, además de atención psiquiátrica y psicológica por lo que se recomienda al Ministerio de Justicia arbitrar las medidas necesarias tendientes a velar por el estado de salud físico y mental del procesado y en tal sentido proveer un lugar adecuado, para evitar riesgos a su salud, atendiendo la falta de ingesta de alimentos. Así además ordenar la revisión médica al afectado cuando menos dos veces al día y el respectivo soporte psicológico y psiquiátrico permanente como promover el acompañamiento familiar de acuerdo a las normas penitenciarias.



ANEXO

ÍNDICE CRONOLÓGICO DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDOS Y SENTENCIAS

AÑO 2005

NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN	CARÁTULA DEL EXPEDIENTE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PÁG.
1	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. A FAVOR DE A.D.M.M."	NO HACER LUGAR	33
2	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO C.S. A FAVOR DE E.I.C.C."	NO HACER LUGAR	33
4	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LAS ABOGADAS Z.G. Y R.T. A FAVOR DE A.A.B."	NO HACER LUGAR	34
919	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO A.R.O. A FAVOR DE C.R.H."	HACE LUGAR	35

1262	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS J.E.B. Y B.M.L. A FAVOR DE C.C.O.D.".	NO HACE LUGAR	36
1290	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO A FAVOR DE R.A.A.".	HACE LUGAR	38

AÑO 2006

26	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO E.B.CH. A FAVOR DE A.M.D.".	NO HACE LUGAR	43
27	HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO E.B.CH A FAVOR DE A.M.D.".	HACE LUGAR	43
1470	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO C.N. A FAVOR DE F.T.C.".	NO HACE LUGAR	44
1489	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRE-	NO HACE	45

	SENTADO POR LOS ABOGADOS M.B.A. Y P.S.T. A FAVOR DE H.D.E.”.	LUGAR	
--	--	-------	--

AÑO 2007

33	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO M.A.D. A FAVOR DE J.L.D.”.	NO HACE LUGAR	49
199	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR F.A.R. BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA C.M.C.”.	NO HACE LUGAR	50
200	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA DEFENSORA GENERAL, ABOGADA NOYME YORE A FAVOR DE S. F.”.	HACE LUGAR	51
765	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO RAÚL CABALLERO, DEFENSOR PÚBLICO, A FAVOR DE M.L.A.G.”.	HACE LUGAR	52

1309	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO EUTAVIO LARREA A FAVOR DE B.P.C.S.".	HACE LUGAR	53
1356	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO JORGE ALBERTO ZAYAS BAJO PATROCINIO DE LA DEFENSORA GENERAL ABOGADA NOYME YORE A FAVOR DE C.A.E.R.".	NO HACE LUGAR	53

AÑO 2008

109	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PLANTEADO POR LA ABOGADA S.C.R.S. A FAVOR DEL SEÑOR N.D.D.V.".	NO HACE LUGAR	57
110	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS F.E.S. Y G.B. A FAVOR DE E.F.D.F.".	NO HACE LUGAR	58

192	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO RAÚL CABALLERO, DEFENSOR PÚBLICO EN LO PENAL, A FAVOR DE F.V.J.".	NO HACE LUGAR	59
221	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO G.F. A FAVOR DE LA SEÑORA T.C.E.".	NO HACE LUGAR	60
256	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PRESENTADO POR LOS ABOGADOS A.I.N. Y E.L. A FAVOR DE M.A.E.G.".	NO HACE LUGAR	60
379	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS G.D.C. Y M.R. A FAVOR DEL SEÑOR S.M.K.".	NO HACE LUGAR	61
543	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO B.C.R. A FAVOR DEL SEÑOR L.O.M.A.".	HACE LUGAR	62

1147	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS P.W.M., R.P. Y B.V. A FAVOR DE Z.L.S.A.".	HACE LUGAR	62
1245	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA FÁTIMA SOLEDAD ROJAS, A FAVOR DE M.D.P.O.".	HACE LUGAR	64

AÑO 2009

11	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO J.F.O.N. A FAVOR DE A.M.V.G.".	NO HACE LUGAR	69
96	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO D.O.G. A FAVOR DEL SEÑOR S.D.F.".	NO HACE LUGAR	69
103	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PLANTEADO POR EL ABOGADO C.O. A FAVOR DE S.B.".	NO HACE LUGAR	70

723	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO R.D.G. A FAVOR DE M.A.R.D.".	HACE LUGAR	71
782	CAUSA "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR DERECHO PROPIO POR EL SR. J.M.F.G.".	NO HACE LUGAR	71
786	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. A FAVOR DE D.M.F.".	NO HACE LUGAR	72

AÑO 2010

1	HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO R.A.A A FAVOR DEL SEÑOR A.R.I.C".	HACE LUGAR	75
187	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PROMOVIDO POR LA DEFENSORA PÚBLICA YOLANDA ANALIA YINDE DE MARTÍNEZ A FAVOR DE R.A.C.".	HACE LUGAR	75
358	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS	NO HACE LUGAR	76

	R.D.M.M.C. Y C.D.M. A FAVOR DE LOS SEÑORES M.B.D. Y E.F.M.”.		
390	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO N.C. A FAVOR DE R.D.A.”.	HACE LUGAR	77
471	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO S.M.A. A FAVOR DE E.E.H.”.	NO HACE LUGAR	78
509	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO S.O.D. A FAVOR DE R.P.V. Y H.P.V.”.	HACE LUGAR	79
517	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LOS ABOGADOS M.N. Y A.L. A FAVOR DE M.P.A.B.”.	NO HACE LUGAR	79
544	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO A.J.F. A FAVOR DE E.G.F.”.	HACE LUGAR	80

563	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO V.G.A. A FAVOR DE L.V.".	NO HACE LUGAR	81
-----	--	---------------	----

AÑO 2011

349	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LA ABOGADA M.L.R.D. A FAVOR DEL SEÑOR G.G.R.".	NO HACE LUGAR	85
471	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO E.J.P. A FAVOR DEL SEÑOR E.V.F.B.".	HACE LUGAR	86
600	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA C.S.M.G. A FAVOR DE L.L.D.S.".	HACE LUGAR	86
602	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO F.R.G. A FAVOR DE E.R.G Y A.G.".	HACE LUGAR	87

852	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA ABOGADA MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ IRIGOITIA A FAVOR DE N.O.G.".	HACE LUGAR	87
-----	---	------------	----

AÑO 2012

403	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO F.D.V. A FAVOR DEL SEÑOR M.E.H.".	NO HACE LUGAR	91
474	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA ABOGADA J.R. A FAVOR DE C.C.".	NO HACE LUGAR	92
1391	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LA DEFENSORA PÚBLICA MARIA LICHU NUÑEZ A FAVOR DE Y.G.B.C. Y M.N.L.".	HACE LUGAR	93

1457	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y/O GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.A.A. A FAVOR DEL SEÑOR C.R.A.".	NO HACE LUGAR	94
2552	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ABOGADO RAÚL CABALLERO CANTERO A FAVOR DE M.L.B.G.".	NO HACE LUGAR	95

AÑO 2013

2	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO C.D.B. A FAVOR DEL SEÑOR A.A.B.".	HACE LUGAR	101
66	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL SEÑOR M.F.A. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO N.A.G.A.".	NO HACE LUGAR	101
1068	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PRESENTADO POR EL ABOGADO	NO HACE	102

	A.S.B. A FAVOR DEL SEÑOR D.H.R.M.”.	LUGAR	
--	-------------------------------------	-------	--

AÑO 2014

66	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO CESAR EDUARDO ROJAS A FAVOR DEL SEÑOR J.C.A.”.	NO HACE LUGAR	107
231	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA ABOGADA S.R.G.R. A FAVOR DEL SEÑOR O.T.M.”.	NO HACE LUGAR	108
579	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO EUTAVIO LARREA, DEFENSOR PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR M.F.R.G.”.	NO HACE LUGAR	108
1132	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL SEÑOR C.A.L.M.”.	NO HACE LUGAR	109
1256	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO RAÚL CABALLERO	NO HACE LUGAR-	110

	CANTERO A FAVOR DEL SEÑOR B.A.B.A.”.		
--	--------------------------------------	--	--

AÑO 2015

727	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA DEFENSORA GENERAL NOYME YORE A FAVOR DEL SEÑOR L.A.L.G.”.	HACE LUGAR	113
861	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y/O GENÉRICO INTERPUESTO POR LA DEFENSORA PÚBLICA MARÍA LOURDES BENÍTEZ, INTERINA DEL DEFENSOR PÚBLICO RAÚL CABALLERO A FAVOR DE LA SEÑORA C.C.V.G.”.	NO HACE LUGAR	113
899	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR A.R.M.M. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA T.L.L.L.”.	NO HACE LUGAR	115
1021	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS INTERPUESTO POR EL SEÑOR	HACE LUGAR	116

	A.R.M.M. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA T.L.L.L.”.		
--	--	--	--

AÑO 2016

51	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL CAP.F.F.O.M.R. POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE LOS ABOGADOS C.B.C. Y L.V.”.	NO HACE LUGAR	121
788	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO J.A.G. A FAVOR DEL SEÑOR J.R.A.V.”.	NO HACE LUGAR	122
1083	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR LA ABOGADA P.V. A FAVOR DEL SEÑOR L.A.”.	HACE LUGAR	123
1369	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO L.G.B. A FAVOR DEL SEÑOR A.F.B.”.	NO HACE LUGAR	124

1918	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO O.R.G. A FAVOR DE LA SEÑORA M.E.B.A.".	NO HACE LUGAR	125
------	--	---------------	-----

AÑO 2017

52	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO ARMANDO ALMADA BENÍTEZ A FAVOR DE E.C.G.L.".	NO HACE LUGAR	129
80	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS J.B. Y R.C. A FAVOR DE G.M.M.".	NO HACE LUGAR	130
305	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO E.E. A FAVOR DE E.N.P., A.G. Y E.L.G.".	NO HACE LUGAR	131
647	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.F. A FAVOR DE D.J.O.G.".	NO HACE LUGAR	131

839	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y O.C. A FAVOR DE E.J.C.S.".	NO HACE LUGAR	132
1306	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO M.C.A. A FAVOR DE S.M.T. de G.".	NO HACE LUGAR	132
1434	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PLANTEADO POR EL ABOGADO L.C.O.S. A FAVOR DE G.M.O.S.".	NO HACE LUGAR	133
1525	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LA ABOGADA E.G. A FAVOR DE R.Y.B.".	NO HACE LUGAR	133

AÑO 2018

112	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR EL ABOGADO E.L. A FAVOR DEL SEÑOR S.D.M.B.".	NO HACE LUGAR	137
-----	---	---------------	-----

113	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO H.C. A FAVOR DEL SEÑOR J.C.M.".	NO HACE LUGAR	137
142	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS L.G. Y O.C. A FAVOR DEL SEÑOR J.D.A.J.".	NO HACE LUGAR	139
240	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO J.F.V. A FAVOR DE J.C.F.M.".	NO HACE LUGAR	140
249	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO P.D.A.D. A FAVOR DE L.A.R.".	HACE LUGAR	141
251	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR R.D.Q. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO F.J.A.".	NO HACE LUGAR	142
255	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS R.B. Y	NO HACE LUGAR	144

	F.D. A FAVOR DE J.W.G.”.		
--	--------------------------	--	--

AÑO 2019

1	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTEPUESTO POR EL ABOGADO E.V. A FAVOR DE A.V.G., C.M.V., M.G.C. Y W.C.A.”.	NO HACE LUGAR	147
10	CAUSA: “HABEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. A FAVOR DE E.V.L.”.	HACE LUGAR	147
49	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO PRESENTADO POR EL ABOGADO L.G. Y O.C. A FAVOR DE C.J.F.M.”.	NO HACE LUGAR	149
99	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO G.B. A FAVOR DE C.A.V.G.”.	HACE LUGAR	150
204	CAUSA: “HÁBEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR DE C.C.M.G.”.	NO HACE LUGAR	153

301	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y GENÉRICO INTERPUESTO POR J.M.P.I. BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO D.A.R.".	NO HACE LUGAR	153
302	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOGADO A.A.R. A FAVOR DE J.V.M.M.".	NO HACE LUGAR	155
311	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y/O GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO Y.J.V.M. A FAVOR DEL SEÑOR J.I.R.B.".	NO HACE LUGAR	156
338	CAUSA: "HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO L.G A FAVOR DEL SEÑOR J.E.A.".	NO HACE LUGAR	156
349	CAUSA "HÁBEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO D.G. A FAVOR DE V.R.G.".	NO HACE LUGAR	158



